# BOLETIN

# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 18 de abril de 1953

Núm. 108

# S U M A R I O

		*	
<b>.</b> 	AGINA	P	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA		tada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 5.» del canal del Pisuerga» DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de contratación directa.	<b>21</b> 32
DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspec- ción de Seguros y Ahorro	2122	concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 6.º del canal del Pisuerga» Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras para	2132
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edud, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingeneros de Caminos, Candles y Puertos don		continuar la ejecución de las obras de «Traida y dis- tribución de agua potable» al citado puerto. Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgente realización las obras del camino vecinal «De la	2133
Francisco López y Dícz de Bedoya	2128	Iglesia de Guiar al Puenta de Abres, sobre el río Eo (Ovieco)»	2133
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las «Obras complementarias del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones»	2128	gencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reforma de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	2133
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Canal secundario, acequias principules y desagües de la zona II del canal del Cacin»	2128	celebrar la subasta de las obras de «Sancamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)» DECRETOS de 10 de abril de 1953 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.	2134 2134
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modifi- cado de camino entre el kilómetro 44 con 40 metros y_su carretera de servicio número 29-30, solución A, del		DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Juarros de Ríomoro (Segovia)» Otro de 10 de abril de 1953 por el que se declara jubilado,	2135
canal del valle inferior del Guadalquivir»	2128	por edad, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don José Pinar Multedo	2135
del Rio contra las inundaciones del rio Guadajoz (Cór- doba)	2129	DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se prorroga para el comercio de carbones de tipo antracita el régi- men vigente en la actualidad	2135
la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)». Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), ex-	2129	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Blas López Sin,	
cepto las de captación, ya construidas»	2129	Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Con- sejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pa- sivo	2135
tano de Linares del Arroyo»	2130	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de ajoros en el río Colomera»	2130	Orden de 13 de marzo de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el día 2 de enero último, en el pleito promovido por don Eduardo Barco Badaya contra resolución de este Ministerio de	
de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir»	2130	3 de junio de 1947	2136
contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Relleno del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo	2130	a los señores que se citan  Orden de 17 de marzo de 1953 por la que pasa a la situa- ción de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardian	2136
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de prolongación del dique-muelle del Este del puerto de Santa Cruz de la Palma, primera elapa»	2130	de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Escrihuela Escrihuela	2136
Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso del «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvio y desagüe de fondo y ataguias	213U	Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	2136
del pantano del Cenajo (Albacete)»	2131	cumplimiento de la edad reglamentaria, al Jefe de Ad- ministración civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones don Pedro Bernal Marti-	2126
las defensas de Sotomayor en los cierres 2, 3, 4 y 5 (Aranjuez). Otro de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar, por el sistema de contratación directa, concer-	2131	otra de 23 de marzo de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra), don Federico Diez Calvo	2136 2137

!	PAGINA	P	PAGINA
Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se declara en el- tuación de excedencia voluntaria a don Bautista Choren Choren, Auxiliar electo del Juzgado Múnicipal de Pon- tevedra		la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosell y Vinaroz, provincias de Castellón y Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Froilán Jaques Cifre	
MINISTERIO DE HACIENDA Ordenes de 10 de marzo de 1953 por las que se fijan las criras relativas de negocios en España de las Sociedades		Direccion General de Obras Hidráulicas —Rectificación al anuncio de subasta de las obras del «Camino de servicio del canal secundario de Moraleda, zona I, canales	
que se relacionan.  Orden de 10 de abril de 1953 por la que se provec la va- cante de Secretario general interino del Telbunal de	2137	del Cacin, zona regable (Granada)»  EDUCACION NACIONAL.—Subsceretaria.—Aprobando el expediente de adquisiciones con destino a dependencias	2139
Cuentas, por jubilación de don José Reigosa Rodriguez. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Orden de 12 de marzo de 1953 por la que se nombra a	2138	de este Departamento  Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.  Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario	2139
don Francisco Cobo Martinez Profesor Especial de For- mación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Baza	2138	y material científico con destino a la Escuela de Co- mercio de Murcia.  Aprobando el expediente de adquisición de material cien-	2140
Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Pro- lesor Especial de Formación Religiosa del Centro de En- señanza Media y Profesional de Carmona a don José Camacho Daza	2138	tifico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla (Tribunal del Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las cons-	2140
litado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcia de Arosa a don José Mariño Ferreira	2138	trucciones», de la Escuela Superior de Barcelona).—Se- nalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante este Tribunal los señores opositores	2140
Otra de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Manuel Abuín Soto		Dirección General de Enseñanza LaboralAprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material es- colar con destino a la Escuela de Artes y Oficios de	
MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 3º de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Departamento doña Maria.		Málaga Anunciando concurso para la adquisición de herramien- tas con destino a las distintas secciones de talleres de once Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y treinta y cinco de las restantes	2140
del Carmen Uriol Salcedo Otra de 23 de febrero de 1953 por la/que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departa-	2138	modalidades	2140 2143
mento por la «Sociedad Bilbaina»	2138	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolu- ción del expediente de la entidad industrial que se cita.	2143
ADMINISTRACION CENTRAL HACIENDA. — Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Rectificación a la lista de opositores del Cuer-		Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-	2143
po de Abogados del Estado	2139	TADO de fecha 27 de marzo del año actual	2144
aseguros en España OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera.—Transcribiendo	2139	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Son muy numerosas las disposiciones dictadas a partir de la Ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho y Reglamento de dos de febrero de mil novecientos doce relativas a la composición y atribuciones del Cuerpo Técnico de Inspección de Segaros y Ahorro.

Tales preceptos, entre los que merecen destacarse los Reales Decretos de veintinueve de septiembre de mil novecientos dieciocho, treinta de julio de mil novecientos veintiuno, veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintidos y trece de junio de mil novecientos treinta, por su propia diversidad y por regular parcialmente diferentes aspectos relativos a la organización de dicho Cuerpo, no constituyen Estatuto orgánico suficiente, informe y sistemático, que permita resolver todas las cuestiones que puedan plantearse en orden a la situación y competencia de los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

Por otra parte, la complejidad de funciones que hoy tiene a su cargo la Dirección General de Seguros y Ahorro ha puesto, como lógica consecuencia, el incremento de actividades del Cuerpo de funcionarios técnicos especializados, que de modo esencial y preferente viene obligado a ejecutar y poner en práctica las directrices marcadas por dicho Centro directivo.

Es, por tanto, llegado el momento, recogiendo la orientación seguida por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, de fijar, de modo claro y sistemático, el cauce jurídico por el que ha de discurrir la organización de la Inspección Técnica de Seguros y Ahorro, refundiendo y ordenando en un solo Cuerpo legal, con las modificaciones que las más recientes experiencias aconsejen, los numerosos preceptos y disposiciones que han sido promulgados sobre la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguro y Ahorro, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para oictar las disposiciones necesarias a su interpretación, ejecución y desarrollo.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ Y DE LLANO

#### REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO TECNICO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORRO

#### CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, composición, funciones e incompatibilidades

Articulo 1.º Naturaleza y denominación del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

Los Inspectores Técnicos de Segures y Ahorro constituyen un Cuerpo especial facultativo de escala cerrada, sometido a la jurisdicción de la Dirección General de Seguros y Ahorro, dependiente del Ministerio de Hacienda. La genominación de Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, o cualquier otra similar, queda reservada a los funcionarios

de dicho Cuerpo

#### Art. 2.º Competencia de la Inspección Técnica de Seguros y Ahorro.

Son atribuciones de los Inspectores del Cuerpo Técnico de

Seguros y Ahorro:

A) Ejercer las funciones de tutela, vigilancia e inspección de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sometidas a la Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento de 2 de febrero de 1912, en la forma establecida por dichos preceptos, disposiciones concordantes y por las que en lo sucesivo puedan dictarse.

B) Desempeñar cuantas funciones de inspección o vigilancia fuese necesarias y les sean encomendadas para com-probar que las Entidades exceptuadas del régimen general, establec'do por la Ley de 14 de mayo de 1908, cumplen las establec do por la Ley de 14 de mayo de 1908, climpien las condiciones exigidas por dicha Ley y las disposiciones concordantes o modificativas y por las que en lo sucesivo puedan dictarse para gozar de régimen especial.

C) Realizar las funciones de tutela, vigilancia e inspección de las entidades de ahorro, capitalización y similares, en la forma prevista, en el Real Decreto de 21 de noviembre

de 1929, disposiciones concordantes y por las que en lo sucesivo

puedan dictarse.

D) Realizar los servicios de inspeción propios de la Comisaria del Seguro Obligatorio de Viajeros y demás Organismos dependientes de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

E) Efectuar, respecto del Servicio de Seguros del Campo, del Seguro marítimo y de cualesquiera otros Servicios de Seguros dependientes de Ministerios o Organismos distintos del Ministerio de Hacienda, las funciones especiales de delegación, insterio de la contractiva pección o coordinación que les sean encomendadas por las disposicioes vigentes o por las que en lo sucesivo puedan dictarse.

F) Formar parte de las Juntas Consultivas, Consejos, Tribunales Arbitrales o Comisiones, en las que legalmente sea preceptiva su representación o ésta se considere necesaria o conveniente como consecuencia de los especiales conocimien-

tos tecnicos de los Inspectores,

G) Desempeñar las Jefaturas de las Seciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro que les estén atribuidas por disposición expresa o por orden del Director general, como igualmente y en los mismos supuestos, las que existan en los Organismos ajenos o dependientes de dicha Dirección.

H) Informar sobre todos aquellos asuntos que las circunstancias y necesidades de los servicios aconsejen en cada mo-

mento.

 Realizar todas aquellas funciones que el Ministro de Hacienda, dentro de la esfera de su competencia, pudiera encomendaries.

Art. 3.º Denominación y categoría administrativa.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, por el hecho de su nombramiento, destino y posesión, quedarán habilitados para el ejerciclo de todas las funciones y para el desempeño

de todos los servicios propios de su cargo. A tales efectos, queda suprimida la clasificación de aquéllos en las categorias administrativas de los Cuerpos generales de la Administración del Estado, designándose a dichos funcioparios, por su orden, con las siguientes denominaciones: Inspectores generales, Inspectores Jefes Superiores, Inspectores Jefes de primera clase, Inspectores Jefes de segunda clase

Jefes de primera clase, Inspectores Jefes de segunda clase Inspectores Jefes de tercera clase. Inspectores de primera clase. Inspectores de segunda clase e Inspectores de tercera clase y, adicionándose a tales denominaciones, el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que a otros efectos sea preciso poseer una determinada categoría administrativa, se entenderá que a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro corresponde la perteneciente a los funcionarlos de la Administración que disfruten sueldo equivalente.

# Art. 4.º Consideración de la Inspección Técnica de Seguros y Ahorro en el ejercicio de su cargo.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Aherro serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como agentes de la autoridad, y si se cometiera desacato contra

sus personas, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo, darán cuenta a los Tribunales de Justicia.

#### Art, 5.º Emblema y uniforme,

El emblema del Cuerpo consistirá en una placa de cuatro centimetros de giámetro sobre la que habra una corona de laurel rodeando una estrella de cuatro puntas y descansando las bases de los ángulos que éstas forman de un doble circuio dentro, del que se leerá el lema «Justita et veritas obvisverunt sibia. En el contro del grevio un cestillo critique apovado. sibi». En el centro del círculo un castillo ardiendo apoyado sobre una regla de calculo. En la punta superior de la estrella, la corona del Reino. Todo ello superpuesto sobre un haz de rayos.

Esta placa será estampada en plata. Los Inspectores generales y los Inspectores Jeres Superiores podrán usarla dorada. En los actos oficiales de etiqueta y servicio podrán usar el

uniforme descrito en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1912.

#### Art, 6.º Incompatibilidades.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Aherro no podrán prestar sus servicios tanto retribuidos como honrificos, ni su asesoramiento o consejo, a ninguna clase de entidades privadas sobre las que ejerza jurisdicción la Dirección General de Seguros y Ahorro, tanto en su periodo de constitución como una vez inscritas.

Los Inspectores en activo no podrán prestar simultanea-mente servicios en otros Cuerpos de la Administración del Estado, Provincia o Municipio.

Cuando en razón a los conocimientos técnicos de tales funcionarios se precise la presencia o representación de los mismos ante cualquier Organismo del Estado o Corporación pública, la autorización para que ello tenga lugar deberá darla, en cada caso, si lo juzga conveniente, el Director general

de Seguros y Ahorro. Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro podrán intervenir como peritos técnicos en las pruebas periciales cuya práctica se acordare judicialmente, bien a instancia de parte, practica se acordare judicialmente, bien a histancia de parte, por sorteo o designación judicial y ya sean los procedimientos de orden civil o criminal, con expresa prohibición de serio en los de carácter administrativo, en los especiales de contrabando y defraudación y en cualesquiera en que pudiera tener interés el Estado, salvo en nombre o defensa del mismo. Si en el procedimiento tuviere interés alguna Entidad sujeta a la Inspección, será preciso que, previamente y con conocimiento concreto del caso, sea concedida autorización por el Director general el Director general.

#### Art. 7.º Inspectores honorarios.

En atención a los méritos relevantes que pudieran concu-En atención a los meritos relevantes que pudieran concurrir en determinadas personas y previa petición, como minimo, de dos terceras partes del Cuerpo Técnico de Inspectión de Seguros y Ahorro, podrán ser nombradas aquéllas, Inspectores honorarios, por Decreto o por Orden ministerial, según la categoría que se solicite y corresponda. Los Inspectores honorarios no tendrán más derechos que los puramente honorificos como el tratamiento y uso del emblema y uniforme, figurando en el escalatión a la cabeza de su categoría, pero sin ostentar numeración aleura. sin ostentar numeración alguna.

# CAPITULO II

#### Ingreso y posesión

#### Art. 8.º Oposición.

Las plazas de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro

cas plazas de Inspectores Tecnices de Seguros y Anorro serán cubiertas exclusivamente por oposición.

Cada cinco años, en la segunda mitad del mes de febrero y siempre que existan por lo menos dos vacantes dará comienzo la oposición para cubrirlas, pero en los casos de reconocida urgencia, podrá hacerse la convocatoria sin esperar a que transcurra el indicado período de tiempo. Con independende de las accordantes entretaciones de las accordantes de la consequencia dencia de las vacantes existentes, se convocarán otras para aspirantes, sin que el total de las de esta clase pueda exce-

aspirantes, sin que el total de las de esta clase pueda exceder de seis.

La convocatoria se hará por Orden ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO, expresando el número de plazas a proveer, plazo para la presentación de instancias, constitución del Tribunal, día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, local y forma de realizarse y las demás indicaciones pertinentes. El número de plazas anunciado en la convocatoria no podrá ser alterado en ningún caso, aunque se hará figurar en aquélla que podrán cubrirse todas las que se produzcan antes del término de los ejertodas las que se produzcan antes del término de los ejercicios de oposición.

#### Art. 9.º Tribunal.

Juzgará a los opositores un Tribunal presidido por el Director general de Seguros y Ahorro, del que formarán parte un Abogado del Estado, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, un Catedrático de Matemáticas de la Sección Actuarial de la Escuela Central Superior de Comercio y tres Inspectores Técnicos de Seguros

Ahorro, Ebremente designados estos últimos por el Minisy Anorto, inferiente designados estos únimos por el Ames-tro de Hacienda a propuesta del Director general de Seguros y Aherro, y actuando uno de ellos de Secretario. Cuando el Director general no pueda asistir a las reuniones del Tribunal correspondera la presidência ul Vocal de mayor categoria administratura. administrativa.

# Art. 10. Condiciones para concurrir a la oposición.

Para tomar parte en las oposiciones será preciso ser español, varón, mayor de veintiún años-cumplidos antes cel illimo dia del plazo de la presentación de instancias—y menor de treinta y cinco y poseer cualquiera de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Actuario de Seguros, Licenciado en Ciencias Politicas y Económicas (Sección de Económicas) o Intendente Mercantil.

#### Art. 11. Documentación.

Los que deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del Director general de Seguros y Ahorro en el plazo que se señale en la convocatoria, acompañando a la instancia:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaluia correspondiente.

3.º Certificación del Registro general de Penados y Rebeldes. 4.º Certificación médica de no padecer enfermedad con-

tagiosa ni defecto fisico que imposibilite para el ejercicio del

5.º Titulo facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención.

6.º Declaración jurada en la que manifieste el interesado si se encuentra procesado por algún Juzgado o Tribunal de la jurisdicción ordinaria o de las especiales,

7.º Los demás documentos que por la legislación vigente se establezcan con carástir general y obligatorio y que serán determinados en la Orden de convocatoria.

Los funcionarios civiles y militares quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en el nú-

mero segundo y tercero, bastando con acompañar certifica-ción expedida por el Jefe de la respectiva Dependencia, acre-ditativa de su actual prestación de servicios.

Los solicitantes vendrán obligados a satisfacer en metá-lico los derechos de examen que en la Orden de conveatoria se maiquen, los cuales quedarán a disposición del Tribunal, cuyo Secretario extenderá el oportuno recibo que servirá de papeleta de examen, así como el correspondiente a los do-

cumentos que se hubiesen presentado. Esta cuota de inscripción únicamente se devolvera a los interesados en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exi-gidos para tomar parte en él después de haber completado la documentación.

Art. 12. Admisión de opositores.

El Tribunal examinará la documentación aportada y dentro de los quince días siguientes, a contar nesde el plazo señalado en el artículo anterior para la presentación de instancias y documentos, confeccionará la lista de los aspirantes que se consideren admitidos a la oposición, concediendo un plazo de quince días a los que hubieren presentado la documentación

incompleta para que suosanen tales defectos.

Contra los acuerdos de admisión o exclusión podran acudir en súplica los interesados en el plazo de ocho dias, ante el Ministerio de Hacienda, que resolverá, previo informe del Tribunal, y sin ulterior recurso, entendiéndose denegada la súplica por silencio administrativo, si transcurriesen treinta días, a contar desde su interposición, sin recaer resolución.

Formada la lista general de opositores, se realizará un sorteo para determinar el orden de actuación.

Art, 13. Materias objeto de examen, ejercicios y programa.

Las opesiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro constarán de los ejercicios escritos y orales que se determinen en la Orden de convocatoria.

Los ejercicios versarán sobre temas de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Legislación Hipotecaria, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Financiars con respeciel gondernación del Derecho Piscel, Economia ciero con especial consideración del Derecho Fiscal, Economia Política, Teoría y Técnica de Seguros y Ahorro, Legislación de Seguros y Ahorro, Estadística Matemática, Matemática Financiera, Matemática Actuarial, Contabilidad general y Contabilidad especial de Seguros.

El último ejercicio será forzosamente escrito y consistirá en un dictamen sobre la situación jurídica, contable, económica y financiera de una entidad hipotética de Seguros o Capitalización, cuyo supuesto de Balance y Cuenta de Pérdicas y Ganancias, así como los documentos anexos, si se consideran necesarios, serán facilitados por el Tribunal, que señalara además los textos legales que puedan consultarse,

El programa de los ejercicios orales se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con seis meses, por lo menos, de antelación a la fecha del comienzo de las oposi-

clones y no podrá ser alterado en todo o en parte una vez publicado, salvo recuncación de error.

Para la práctica de los ejercicios orales existirán dos lla-

mamientos.

Se entenderán decaídos en sus dereches, sin justificación ni excusa posible, los opositores que no concurrieren al llamamiento único en los ejercicios prácticos o al segundo llamamiento, en efecto del primero, en los erales. No podrá inte-rrumpirse la práctica de cualquier ejercicio por causa alguna, ni siquiera por enfermidad del opositor u opositor s actuantes, entendiedose que los ejercicios orales emplezan con la extracción de las bolas indicadoras de los temas a exponer.

Art. 14. Puntuación, aprobación y eliminación de opositores.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurran cuando menos cinco de sus miembros, debiendo ser tres de ellos ajenos al Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros.

A los efectos de la calificación de los ejercicios, el Presidente y los Vocales del Tribunal asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y veinte por cada ejercicio, de cuyas calificaciones individuales serán excluidas la máxima y la mínima, dividióndose la suma describada entre cero y la mínima describada entre cero y control de cuyas calificaciones individuales serán excluidas la máxima y la mínima, dividióndose la suma describada entre cero de cuyas calificación de la cuma de control de cuyas calificación de cuyas cuyas calificación de cuyas c de las restantes per el número de ingividuos del Tribunal asistentes al ejercicio menos cos. Los opositores que no alcan-

asistentes al ejercicio menos Cos. Los opositores que no alcan-cen once puntos en cada ejercicio serán eliminados. Por el Tribunal se confeccionará una lista general que abarque los opositores aprobados por el prden de puntuación que se calculará sumando la de todos los ejercicios, sin que pueda exceuer su número del previsto en la convocatoria respectiva. La lista de los opositores admitidos será elevada al Ministro de Hacienda, quien por Orden ministerial nom-brará los fisspectores por el orden de puntuación y para cu-prir les places en los categorias y clases correspondientes brir las plazas en las categorias y clases correspondientes.

Los aspirantes quedarán en expectativa de destino para ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan por el

orden de la lista general de aprobados.

En todo lo no previsto en este Reglamento o en la Orden de convocatoria, el Tribunal resolvera discrecionalmente sin ulterior recurso.

#### Art. 15.-Posesión.

El acto de la toma de posesión se realizará ante el Director general de Seguros y Ahorro, prestando solemne juramento, de la siguiente forma, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Seguros: «¿Juráis por Dios y prometéis por vuestro honor no divulgar los datos y secretos de que tuviéseis conocimiento en virtud de vuestro cargo?»

Los Inspectores que no tomen posesión dentro del término de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunicó el correspondiente nombramiento, lo que se llevará a efecto en un plazo no superior a ocho días desde la firma del mismo, se entenderá que renuncian al cargo.

El plazo para tomar posesión podrá prorrogarse cuando el

funcionario acreditase cumplidamente la imposibilidad de po-sesionarse dentro de aquel término cuya prorroga será conce-dida en su caso por el Ministro de Hacienda. El hecho de la toma de posesión se acreditará medianto cer-

tificado en el Titulo del interesado.

Para poder tomar posesión del cargo de Inspector será requisito imprescindible para lo sucesivo que previamente acredite el interesado: 1.º Que no percibe sueldo alguno con cargo a los Presupuestos generales del Estado. Provincia o Municipio, a cuyo efeto suscribira la oportuna declaración jurada. 2.º Que ha prestado fianza de 25.000 pesetas en la forma prevista en el artículo 151 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

#### Art. 16.-Cursillo práctico.

Después de la toma de posesión, se celebrará en Madrid, y durante el plazo máximo de tres meses, un curso práctico que capacite al nuevo Inspector para el ejercicio inmediato de su

El cursillo estará a cargo de tres profesores designados por el Director general, quien determinará también el local y hora en que ha de verificarse.

### CAPITULO III

### De los ascensos y situaciones

#### Art. 17.—Ascensos.

Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro y deban ser provistas por ascenso, se cubrirán por rigurosa antigüedad en todas sus categorías y clases. Los ascensos se conferirán por Decreto u Orden ministerial, a propuesta del Ministro de Hacienda o del Director general de Seguros.

Cualquiera que sea la fecha en que se hagan los nombramientos por ascenso se acreditará la posesión para toda claso de efectos con la fecha de antigüedad de la vacante, siempre que el interesado tome posesión de su destino en el plazo legal.

La antigüedad o prelación de todos los individuos del Cuerpo se regulará para los ascensos y demás efectos, por el orden con que deura en el esceletos.

con que figuren en el escalafón.

#### Art. 18.—Causas de cese.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro cesarán en sus cargos:

1.º Por renuncia.

20 Por excedencia voluntaria o forzosa.

3.º Por jubilación.

4.º Por destitución o separación recaida en expediente gubernativo o por resolución de Tribunal de Honor.

#### Art. 19.—Renuncia.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro podrán re-nunciar a su condición de tales mediante escrito que informado por la Dirección General de Seguros dará lugar al oportuno Decreto u Orden ministerial en el que se acepte la renuncia. En la disposición que con tal motivo se dicte se dispondrá la baja definitiva del escalafón del Inspector renunciante, con reconocimiento del tiempo servido, a efectos pasivos.

#### Art. 20.—Excedencia forzosa

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro serán declara-dos en situación de excedencia forzosa en la forma y medida que determine la legislación vigente en la materia en el momento de la oportuna declaración.

Los excedentes forzosos cesarán en el percibo de sus haberes

desde el momento en que se les declare en tal situación.

Art 21 Los excedentes forzosos, a partir de su declaración como tales excedentes, ocuparán en el escalafón el lugar que siga al que, antes de aquélla, les precedía inmediatamente, señalándoseles con el número que corresponda a éste, anadido de la correction, chias estados de la parieda de excedenção do correction. particula «bis». Si durante el periodo de excedencia les correspondiese ascender por antigüedad, se les considerarà posesio-nados en la fecha en que se produjese la vacante que debieren ocupar.

Art, 22. Pasarán automáticamente a la situación de cesantes los Inspectores que no solicitasen el reingreso al servicio activo o el pase a la situación de excedencia voluntaria, en el plazo de un mes, contado a partir del momento en que cesase la

causa que dió lugar a su excedencia forzosa,

#### Art. 23.—Excedencia voluntaria.

Cualquier Inspector podrá solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor de

un año ni mayor de diez.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no quedarán sujetos a las limitaciones de tiempo que se establecen en el mismo los Inspectores a quienes se conceda la excedencia vo-

nismo los Inspectores à quienes se conceda la excedencia voiuntaria por pasar a ocupar plaza en otro escalafón de un Cuerpo de la Administración del Estado.

Art. 24. Los Inspectores a quienes se conceda la excedencia voluntaria dejarán de percibir haberes a partir de la fecha
de aquella concesión, no siéndoles de abono el tiempo durante
el que se hallen en la situación de referencia.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, los Inspectores Técnicos de Segures y Ahorro en situación de excedencia mejorarán de número en su clase y podrán ascender
cuando reunan las condiciones siguientes:

Para pasar de la categoría de Inspectores de tercera clase

Para pasar de la categoria de Inspectores de tercera clase a la de Inspectores de segunda clase, será preciso contar dos años de servicios en la inmediata inferior, o un total de ocho

años de servicio en el Cuerpo.

Para ascender a la categoría de Inspectores de la primera clase, será indispensable haber servido dos años en la de Inspector de segunda clase o contar un total de doce años de servicios en el Cuerpo.

Para ascender a las categorías de Inspectores Jefes de ter-

Fara ascender a las categorías de Inspectores Jefes de tercera clase o Inspector Jefe de segunda, será preciso contar tres años de servicios en la inferior inmediata o quince en el Cuerpo. Para ascender a plazas de Inspectores Jefes de segunda clase o Inspectores Jefes de primera, será preciso llevar tres años en la inferior inmediata o veinte en el Cuerpo. Para ascender a la categoría de Inspector Jefe Superior o Inspector general, será necesario llevar tres años en la categoría inferior o veinticinco en el Cuerpo.

Los excedentes reingresados en el servicio activo no podrán ascender hasta que reunan las condiciones antes señaladas, sin que puedan computarse a estos efectos los años de servicios prestados en comisión.

#### Art. 25.—Reingreso de excedentes.

Las coberturas de vacantes existentes en el escalafón se cubrirán preferentemente con les Inspectores en situación de excedencia que hubiesen solicitado el reingreso al servicio activo con un mes, por lo menos, de antelación a la fecha en que las vacantes se produjesen. Caso de no haber funcionarios en estas condiciones, las vacantes se cubrirán por ascenso.

Entro los funcionarios excedentes se preferirán, para cubrir las vacantes, los forzosos a los voluntarios, y entre cada clase se dirimirá la preferencia a favor del que hubiese solicitado el reingreso con anterioridad. Caso de que dos Inspectores lo hu-biesen hecho en la misma fecha, se concederá el reingreso al

que llevase más tiempo en situación de excedencia.

Art. 26. Los excedentes forzosos reingresarán colocándose en el lugar que siga al Inspector que inmediatamente los precedia en el momento de ser declarada su excedencia, siempre que

haya vacante en la categoría. Caso contrario, podrán reingresar, en comisión, en categoria inferior en que haya vacante hasta que por haberla en la propia puedan pasar á ocupar el puesto que les corresponda según lo establecido en este articulo. Si durante el desempeño de la vacante en comisión ocurriese otra en categoría superior, aunque inferior a la propia, podrá ocuparla. Durante el tiempo en que los Inspectores ocupen vacantes en comisión, percibirán los haberes correspondientes a la

tes en comision, perchoran los naberes correspondentes à la categoria a que pertenezcan dichas vacantes.

Art. 27. Los excedentes voluntarios reingresarán en su categoria y clase, colocándose en el lugar que les corresponda según su antigliedad en las mismas. Caso de no existir vacantes en cichas categoria y clase, podrán ocupar otra en comisión, del mismo modo que para los excedentes forzosos queda establecido en el artículo precedente.

#### Art 28 - Jubilación.

Será forzosa, salvo modificación por Ley y con carácter general, al cumplir los Inspectores setenta años de edad, en cuyo momento cesaran automáticamente en el servicio activo.

Para la jubilación voluntaria regirán los preceptos comunes a los funcionarios de la Administración del Estado.

Art. 29. Para cada Inspector se abrirá un expediente personal en el gues se havión constant del contegedentes de su

sonal en el que se harán constar todos los antecedentes de su carrera administrativa.

#### Art. 30.—Derechos pasivos.

A los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, les será de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas, a cuyas normas y dis-posiciones interpretativas se estará para la determinación de servicios abonables.

#### Art. 31.—Pensiones.

Las pensiones extraordinarias que puedan concederse con cargo a la Caja Central de la Dirección General de Seguros y Ahorro, serán compatibles con las pensiones de Clases Pasivas concedidas conforme a la regislación vigente.

#### CAPITULO IV

# Escalafón, premios, correcciones y licencias

Art. 32. En el mes de febrero de cada año se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletines» del Ministerio de Hacienda y de Segutos y Ahorro, el escalatón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, en el que se incluirá por categorias y clases, y dentro de cada una de éstas por orden de prioridad, a todos los Inspectores integrantes del mismo, tanto en situación de servicio activo como en las de execuencia y cesantía, según la que tuvieren en 31 de diciembre antarior. anterior.

anterior.

En el escalafón se hará constar el tiempo de servicios de cada funcionario en la Administración general del Estado, así como en el Cuerpo y en la categoria y clase, la fecha de nacimiento y la de las posesiones respectivas

Art. 33. En el plazo de quince días, coniados desde el siguiente a aquel en que se publique el escalafón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados podrán aducir contra el mismo las reclamaciones por perjuicios o agravios que estimen se les ha ocasionado. Estas reclamaciones serán tramitadas por la Dirección General de Seguros, con audiencia del interesado, y resueltas por el Ministerio de Hacienda. Contra dicha resolución cabrá el recurso establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944. marzo de 1944.

Si hallándose pendiente alguna reclamación se produjeran vacantes que afectaran al que la hubiera promovido, se proveera en la forma que corresponda con arreglo al último esca-lafón publicado, sin perjuicio de lo que haya lugar en su día, re-

anon publicado. Sin perjudeo de lo que nava lugar en su dia, resuelta que sea ejecutoriamente la reclamación.

Las reclamaciones contra el escalatón se tramitarán siempre con audiencia de todos los funcionarios a quienes inmediatamente puedan afectar, para el conocimiento de los cuales se publicarán aquéllas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Bolctin» de Seguros.

Sólo puede privarse a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro del derecho de figurar en el escalafón en virtud de ex-

pediente, con su audiencia, o de sentencia judicial,

#### Art. 34.—Faltas.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Aherro que por ac-ción u omisión infrinjan el cumplimiento de los deberes que impone este Reglamento, las normas dictadas para el buen ré-gimen de las oficinas en que presten servicio, la obediencia de-bida a los superiores jerárquicos, o falten al decoro o probidad en su conducta, serán castigados con las correcciones que esta-blece el artículo siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir si el hecho revistiese caracteres de delito o falta de indole penal.

El quebrantamiento de lo dispuesto en el artículo sexto del presente Reglamento, en orden a incompatibilidades, será con-

siderado como falta muy grave.

# Art. 35.—Correcciones.

Las correcciones disciplinarias que deberán imponerse por faltas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

Apercibimiento.

Multa de uno a quince dias de haber.

Traslado de destino.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año. Pérdida de uno a veinte puestos en el escalatón. 5.2

Postergación perpetua.

Separación delinitiva del servicio.

Art. 36. Al Director general de Seguros corresponderá impon-r las correcciones de apercibimiento y multa de uno a seis dias de haber sin previa instrucción de expediente en virtud de acuerdo fundado. Toda<sub>3</sub> las demas correcciones se impondrán por el Ministro de Hacienda en virtud de expediente, con audiencia del interesado

Art. 37. Cuando el instructor del expediente propongo la

imposición dei correctivo de siete a quince días de haber o de algunos de los mencionados en los números tercero, cuarto

quinto del articulo anterior, será preceptivo el informe de la Dirección General de Seguros.

Art. 38. En los casos en que se proponga la postergación perpetua o la separación definitiva del servicio, habrá de informar una Junta compuesta por el Director general de Seguros, Presidente, por los Inspectores Técnicos de Seguros, Je-les de Sección de dicha Dirección, y por tres Inspectores Técnicos, uno por cada una de las tres primeras clases del esca-lafón, designados por turno en orden de antigüedad en la mis-ma, siempre que no tengan nota desfavorable en su expediente. Sera Secretario el que tenga en el escalafón número mayor entre los Inspectores componentes de la Junta.

Art. 39. Los miembros de la Junta no podrán excusarse de concurrir a las sesiones que se celebren para emitir el informe indicado, sino por razones muy atendibles, debidamente justificadas a juicio del Director.

La Junta fermulará dictamen consignando como conclusiones la calificación que merezca la falta cometida y la corrección que: a su juicio, deba imponerse.
El informe lo constituira el acuerdo de la mayoría de la Jun-

ta, y se hará constar en el libro de actas de la misma y en el expediente, consignándose en ambos los votos particulares.

Art. 40. Las notas consignadas en los expedientes persona-

les relativas a correcciones impuestas a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, excepto la separación definitiva, podrán ser invalidadas siempre que los interesados hayan observado una conducta inmejorable durante un año en el desempeno del cargo, si la corrección impuesta hubiese sido de las comprendidas en los números primero y segundo del artículo 35; durante dos años, si son de las mencionadas en los números tercero, cuarto y quinto, y durante tres años si se trata de la postergación perpetua.

Estos plazos empezarán a contarse desde la fecha en que hubiera sido impuesto el correctivo por resolución firme.

Art. 41. Cuando un funcionario interese la invalidación una de las expresadas notas, lo solicitará del Ministerio de Hac.enda, en instancia elevada por conducto de la Dirección General de Seguros, la que convocará a la Junta a que se refiere el artículo 28, para que informe si considera o no acreedor al peticionario de la gracia que solicita, y una vez obtenido el informe, el Director elevará al Ministro la solicitud y el acta de la Junta para la resolución que sea procedente, sin que contra

la misma pueda entablarse recurso alguno.

La invalidación de las notas se hará constar en los expedientes por medio de una contranota, en la que se indicará con claridad y précisión lo dispuesto en la Orden resolutoria del

asunto.

En el caso de que, invalidada una nota volviera un funcio-cionario a incurrir en la misma falta, se considerará nula la

invalidación.

Sólo en casos muy excepcionales se invalidará la segunda nota originada por reincidencia en la falta que hubiese motivado la primera, siendo requisito indispensable el transcurso de doble plazo del señalado para pedir la invalidación. Art. 42. El funcionario separado definitivamente del Cuer-po de Inspección de Seguros y Ahorro no podrá volver a ingre-

sar en él.

Art. 43. Toda falta en el servicio cometida por un Inspectos Técnico de Seguros y Ahorro, deberá ponerse en conocimiento del Director general de Seguros, que ordenará inmediatamente la instrucción del expediente para su esclarecimiento

y corrección, en su caso. En la orden de instrucción de un expediente gubernativo, se hará la designación de los Inspectores que deban actuar de Instructor y Secretario designación la primera que deberá re-caer en funcionario de superior categoría a la del inculpado, pudiendo también ser designados al efecto Abogados del Es-

tado.

Art, 44. Al ordenar la formación del expediente o durante su tramitación, el Director general, por si o a propuesta del Instructor, podrá ecordar la suspensión de empleo y sueldo del

funcionario inculpado, con carácter preventivo.

Art. 45. Terminada la instrucción del expediente, el Instructor formulará al interesado pliego de cargos concretando la falta o faltas que aparezcan cometidas y las circumstancias en que hayan ocurrido, y le dará traslado del mismo para que

lo conteste en término de ocho días, a fin de que alegue en su descargo lo que juzgue procedente

Art. 46. Completado el expediente con las diligencias consiguientes a las alegaciones del interesado, el Instructor elevara a la Dirección General de Seguros el expediente con propuesta fundamentada de resolución, que se notificará al expedientado en el término del tercer día para que dentro del plazo de cinco días pueda alegar ante la Autoridad llamada a resolver el expediente cuanto estime conveniente a su defensa.

El Jefe de Personal de la Dirección General de Seguros for-mulará la propuesta o ampliación que juzgue procedentes. Art. 47. Todo Inspector cuya inteligencia, lal riosidad y

celo le hagan digno de recompensa, podrá ser propuesto a fin de que se le conceda la que le corresponda, previo expediente in-coado a tal efecto, en el que preceptivamente informará la Junta a la que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento. La recompensa que se haya de conceder será otorgada por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General

de Seguros.

Art. 48. Los Inspectores podrán obtener las siguientes re-

compensas:

a) Mención honorífica por el mérito contraído, que se publicará por Orden ministerial en el BOLEPIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín» de Seguros y Ahorro.

b) Concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, de acuer-

do con la reglamentación vigente en la materia.
c) Cualquier otra condecoración.
Las recompensas serán anotadas en el expediente personal del interesado.

nal del interesado.

Art. 49. El Director general de Seguros y Ahorro podrá conceder a los Inspectores Técnicos cada año una vacación, con sueldo entero por un plazo que no exceda de quince días, previa instancia acerca de la cual podrá pedirse informe al Jefe inmediato del funcionario.

Art. 50. Las licencias por un plazo mayor del establecido en el artículo precedente, y las prórrogas de unas y otras, solo podrán ser concedidas por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro, en la forma que establece la legislación general de funcionarios públicos.

#### CAPITULO V

#### Tribunales de Honor

Art. 51. Se establecen Tribunales de Honor para juzgar a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que hubiesen co-metido actos deshonrosos que les hagan desmerecer en el con-

cepto público e indignos de seguir desempeñando sus funciones.
Estos Trobunales de Honor por su especial naturaleza, son compatibles con cualquier otro procedimiento a que pueda o haya podido estar sometido el enjuiciado por el mismo hecho, aunque revista caracteres de delito.

### Art. 52.—Jurisdicción.

La Jurisdicción de los Tribunales de Honor se extiende de modo privativo y único a juzgar en conciencia, y a absolver, o a castigar con la pena de seperación definitiva del gervicto, a los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que merezcan esa sanción.

#### Art. 53.-Constitución.

Los Tribunales de Honor se constituirán: a) Por iniciativa del Director general de Seguros y Ahorro. b) Por acuerdo del mismo, previa petición escrita y denuncia concreta formulada por un número de Inspectores Técnicos de Seguios y Ahorro en activo no inferior a diez, siempre que sean de la misma o superior clase o categoría que el enjuiclado.

En el caso del apartado b), los peticionarios designarán, como

representante, el más antiguo de ellos en la clase, para que formule ante el Director general la petición y la denuncia, y para que realice las gestiones que con sujeción a este Reglamento

han de preceder a la constitución del Tribunal de Honor. El Director general, desde la fecha en que la petición escrita le hubiera sido presentada, podrá denegar discrecionalmento su autorización, por un piazo que no exceda de quince días, y transcurrido este plazo, sin que se haya adoptado resolución, se entenderá autorizada la constitución del Tribunal de Honor.

# Art. 54.—Suspensión de empleo y sueldo.

Acordada que fuera la constitución del Tribunal, el Director general de Seguros y Ahorro podrá decretar la suspensión de empleo y sueldo del enjuiciado.

# Art. 65.—Composición del Tribunal.

El Tribunal de Honor se constituirá especialmente para cada caso en que deba intervenir, y estará formado por sete Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, en servicio activo, designados por sorteo entre los que pertenezcan a la misma clase y categoría que el enjuiciado, pero con números anteriores en su escala,

Si el inculpado fuera el primero de dicha escala o no hu-biere delante de él número suficiente para formar el Tribunal, se completará éste con los pertenecientes a la escala inmediata-

mente superlor, y si se tratara de plaza única en su escala o del funcionario de superior categoria en el Cuerpo, o no pudieran reunir los siete Inspectores idóneos para constituir el Tribunal, designará el Ministro de Hacienda, directamente, los miembros del mismo, procurando que la designación recaiga en funcionarios de las categorías más similares a las del enjuiciado, sin que en ningún caso puedan formar parte del Tribunal de Honor los Inspectores que tengan nota desfavorable en su expediente.

Presidirà el Tribunal de Honor el Inspector que en el escalafon del Cuerpo tenga número más bajo de los elegidos, y ac-

tuara de Secretario el que lo tenga mayor. El sorteo para la designación de los siete miembros que han de integrar el Tribunal, se verificará dentro del tercer día del de infegrar el Tribilial, se vermicara giento dei certet dia del acuerdo de constitución de aquel, debiendo verifice) se el mismo por el Director general de Seguros y Ahorro ante los Jefes de Sección de la propia Dirección, que pertenezcan al Cuerpo, y de cuyos resultados se levantará la correspondiente acta.

#### Art. 56.-Notificación a los Vocales.

Acordada o autorizada, en su caso, por el Director general la formación del Tribunal de Honor, lo participará a los funcionarios que deban integrarlo, designándoles el lugar, dia y hora en que habrá de constituirse, término durante el cual haya de tener lugar su actuación y aquel en que deba dictar la resolución procedente.

Lo anterior se comunicará también al interesado, a fin de que pueda comparecer ante el Tribunal.

#### Art. 57.—Citacion del inculpado.

La citación al interesado se hará reglamentariamente per cédula duplicada, expresando además el objeto de la citación y el nombre de los Vocales que han de constituir el Tribunal, con la advertencia de que pedrá concurrir personalmente o re-presentado per otro Inspector Técnico de Seguros y Ahorro.

Si no pudiese asistir el interesado, ni su representante, po-drá alegar aquél por escrito lo que convenga a su derecho.

#### Art. 58 .-- Sesiones del Tribunal.

La sesión del Tribunal dará comienzo por la lectura del co correspondiente acuerdo o autorización que la legalice y de los erticulos pertinentes de este Reglamento. Acto seguido, el Presidente declarará constituido el Tribunal, e invitará a los Vocales y al inculpado o a su representante para que aleguen las causas de abstención o de recusación que estimen procedentes.

Dichas causas serán: el parentesco, el interés personal y la amistad intima o enemistad manifiesta con el inculpado.

#### Art. 59. Recusaciones.

Planteada una recusación, si no es notoriamente admisible, Planteaua una recusación, si no es notoriamente admisible, el Tribunal dispondrá la práctica de las diligencias necesarias para su comprobación, admitiendo las pruebas y documentos que el interesado presente y sean pertinentes, y encomendando la práctica de aquellas que lo exijan a alguno de los Vocales no recusados o a otros funcionarios del Cuerpo, si hubieren sido recusados todos los del Tribunal.

Fracticadas las pruebas necesarias, el Tribunal resolverá, en término de tercero día, si procede o no la recusación. En caso afirmativo en el mismo día en que lo acuerden, se procederá a nombrar nuevo Vocal que sustituya al recusado en la forma que establece el articulo 55 de este Reglamento, y el Vocal así designado no podrá ser objeto de nueva recusación, y contra el acuerdo denegatorio de la misma no se dará recurso ulguno.

#### Art. 60. Diligencias de comprobación e investigación.

En el mismo día de su constitución, si no se hubiere formulado recusacion alguna o en otro caso, en el mismo día en que, resuelta aquélla, haya sido sustituído el Vocal recusado, el Tribunal dará comienzo a su actuación, practicando en el plazo máximo de diez dias cuantas diligencias de comprobación e in-vestigación considere necesarias, para formar juicio completo del asunto de que se trate, y una vez practicadas, invitará al inculpado a fin de que comparezca ante el Tribunal en el plazo de tres días prorrogables solamente, en caso de enfermedad, debidamente justificada, por el tiempo de su duración.

#### Art. 61.—Comparecencia del inculpado.

Cuando el inculpado comparezca por si o por medio de su representante, se le dará a conocer los cargos y sus fundamentos, invitándole a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediendole al efecto un plazo que no ex-ceda de quince días, salvo que propusiera prueba pertinente que, a juicio del Tribunal, requiera mayor tiempo para su prác-tica, y en este caso podrá prorrogarse el plazo por otro, que no exceda de diez dias.

Transcurrido el plazo concedido, el Tribunal en término de cinco dias, entregará al enjuiciado el pliego de cargos, quien

deberá contestarlo en término de otros cinco días. Si el inculpado o su representante no compareciere ante el Tribunal se entendera que renuncia a sus derechos.

#### Art. 62.—Deliberación y votación.

Dentro del tercer día hábil de haber recibido el Tribunal el pliego de descargos procederá a reunirse en sesión para de-

liberar, y seguidamente votar, por mayoria, en conciencia y honor las preguntas signientes:

1.ª Don......, cha ejecutado el acto u omisión determi-

nante de la constitución de este Tribunal de Honor?

2.ª Caso de contestación afirmativa, ¿dicho acto u omisión merece el calificativo de desbonroso y, por tanto, procede decretar la separación de don .....?

Si no se obtuviere mayoria en sentido afirmativo o se contestare negativamente a cualquiera de las dos preguntas, procedera la absolución.

Si la contestación de ambas preguntas fuese afirmativa se declarará procedente la separación del servicio del funcionario acusado.

#### Art. 63.—Actas y secreto de las actuaciones y votaciones.

De las actuaciones del Tribunal se levantarán actas por du-plicado autorizadas por el Presidente y Secretario, salvo el acta referente a la absolución o condena, que será firmada por todos los miembros del Tribunal. Ello no obstante, el que hubiere disentido de la mayoría podrá consignarlo en escrito firmado por el mismo, que se unirá al expediente y se elevará con él, a la Dirección General de Seguros y Ahorro, a los efectos procedentes.

Un ejemplar de cada una de las actas se remitira a la oti-cina donde radique el expediente personal del interesado para su unión al mismo, y el otro ejemplar, con la certificación de la propuesta del Tribunal, se elevará al Director general de Seguro, y Ahorro para su cumplimiento.

Las actuaciones y la votación serán secretas, manteniéndose el más prudente sigilo sobre las mismas.

#### Art. 64.—Notificación del fallo.

El Tribunal citará nuevamente a su presencia al inculpado para comunicarle el fallo, y si éste fuera condenatorio, le in-vitará a continuación a presentar en el acto la solicitud de jubilación o la de separación voluntaria del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro.

#### Art. 65.-Informe del Consejo de Estado.

Si la contestación a que se refiere el articulo anterior fuese negativa o dilatoria, el Presidente del Tribunal cursara, por conducto reglamentario al Ministerio de Hacienda, uno de los duplicados del acta, a fin de que por el Consejo de Estado se emita el informe prevenido en la base 5.º de la Ley de 27 de combre de 1941. octubre de 1941

#### Art. 66.—Nulidad del fallo.

Devuelto el expediente por el Consejo de Estado, con dicta-

Devieito el experiente por el Consejo de Estado, con dicta-men que no acuse infracción en el procedimiento seguido, se acordará por Decreto o por Orden, según los casos, la separa-ción definitiva del servicio del funcionario. Si el dictamen del Consejo de Estado señalare infracciones de procedimiento, el Ministro de Hacienda decretará, en acuer-do fundado, la nulidad del fallo, y el Director general de Segu-ros y Ahorro convocará nuevo Tribunal de Honor, adoptando las medidas necesarias para que no se repita la infracción determinante de la nulidad.

#### Art. 67.—Firmeza de la resolución.

Las resoluciones de los Tribunales de Honor son inapelables. sin que tampoco quepd contra ellas el recurso contencioso-ad-ministrativo, y las que sean absolutorias serán cumplidas en el más breve plazo, leventándose las suspensiones impuestas y reintegrándose a su destino al interesado.

Las resoluciones que se adopten no privan al enjuiciado del ejercicio de los derechos pasivos adquiridos hasta la fecha de

su separación.

#### Art. 68.—Obligatoriedad de formar parte de un Tribunal de Honor.

Los Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro que se resis-Los inspectores reemed de segutos y anord que se resse-tiesen a ejercer los cargos que les corresponda desempeñar en los Tribunales de Honor, o a emitir su voto para las resolu-ciones que éstos hayan de adoptar, serán corregidos adminis-trativamente como autores de la falta grave de resistencia a ejercer las funciones que este Reglamento les atribuye, la cual responsabilidad les será exigida en la forma que previene el capítulo IV de este Reglamento.

# Art. 69.—Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en este Reglamento se aplicarán los preceptos del de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, y disposiciones concordantes

#### DISPOSICION ADICIONAL

El párrafo primero del artículo 6.º del presente Reglamento relativo a incompatibilidades es de aplicación expresa a los miembros de los Servicios Actuariales de la Dirección General de Seguros y Ahorro,

#### DISPOSICION TRANSITORIA

En cumplimiento del Real Decreto de 13 de junio de 1930, los funcionarios varones que actualmente pertenezcan al Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Seguros, y lleven más de diez años de servicio sin nota desfavorable podrán pasar a formar parte del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Seguros y Ahorro, si previamente acreditaren su competencia, mediante la práctica de la oportuna prueba de aptitud. Aprobado en Consejo de Ministros.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez y de Llano.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López y Díez de Bedoya,

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López y Diez de Bedoya, que cumplió la edad reglamentaria el día diecisiete del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Asi io dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha».

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientas veintinueve pesetas con diecinueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno y sesenta y siete de la Lev de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Red de acequias del canal de Rosarito, tercer sector, margen derecha», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setecientas cuarenta y nueve mil seiscientas veintinueve pesetas con diecinueve centimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las «Obras complementariàs del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones».

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el

«Proyecto de las obras complementarias del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesetas con treinta y un centimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el correspondiente compromiso de auxilios, prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Publicas para celebrar la subasta de las «Obras complementarias del canal de defensa de Utiel contra las inundaciones», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento cincuenta y seis mil noventa y cuatro pesetas con treinta y un centimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas sesenta y siete mil setenta pesctas con setenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuen-

ta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Canal secundario, acequias principales y desagües de la zona II del canal del Cacín.

Por Orden ministerlal de diccinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de canal secundario, acequias principales y desagues de la zona II del canal del Cacin», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ochocientas cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y siete centimos.

Se na incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal secundario, acequias principales y desagües de la zona II del canal del Cacin», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones ochocientas cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho pescias con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuen-

ta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obres Búblicos FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44 con 40 metros y su carretera de servicio número 29-30, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir».

Por Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro

cuarenta y cuatro con cuarenta metros y su carretera de servicio número veintinueve-treinta, solución A. del canal del valle inferior del Guadalquivira, por su presupuesto de ejecucion, por contrata, de un millón ochocientas noventa y dos mil quinientas cuatro pesetas con setenta y dos centimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en euya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del camino entre el kilómetro cuarenta y cuatró con cuarenta metros y su carretera de servicio número veintinueve-treinta, solución A, del canal del valle inferior del Guadalquivir», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ochocientas noventa y dos mil quinientas cuatro pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)».

Por Orden ministerial de dieciocho de octubre de mil noveclentos cincuenta y unq fué aprobado definitivamente el «Proyecto reformado de defensa de Castro del Rio contra las inunqueiones del rio Guadajoz (Córdoba)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con doce céntimos, debiendo cooperar el Ayuntamiento interesado con el veinticinco por ciento, mediante el recargo por veinte años sobre la contribución territorial, en la forma y efectos suscritos por el mismo en seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de la Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guàdajoz (Cordoba)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis pesetas con doce céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz).

Por Orden ministerial de diccisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres iué aprobaco definitivamente el «Proyecto de encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de tres millones ciento noventa y tres mil novecientas tres pesetas con cincuenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado (Badajoz)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de tres millones ciento noventa y tres mil novecientas tres pesetas con cincuenta y un céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construídas».

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construídas», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas setenta y seis mil quinientas veintiuna pesetas con noventa y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxillos prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construídas», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón cuatrocientas sétenta y seis mil quinientas veintiuna pesetas con noventa y nueve céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón ochenta mil seiscientas treinta pesetas con noventa y cinco centimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo».

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas seténta y siete mil cuatrocientas veintiocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Se ha incoaño el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPUNCO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las 'obras de «Riego asfáltico del camino de acceso a la coronación de la presa del pantano de Linares del Arroyo», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas setenta y siete mil cuatrocientas veínticoho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que se abonará en una sola mensualidad.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tros

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera».

Por Orden ministerial de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de estación de aforo en el río Colomera», por su presupuesto de ejecución por contrata, de aoscientas veintitrés mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Colomera», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas veintitrés mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y dos céntimos, que se abonará en una sola anualidad.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir».

Por Orden ministerial de diccinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de afirmado con riego de betún asfáltico en el camino uno-dos, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir», con presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesetas con veintitrés céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecu-

ción de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISEONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún astáltico en el camino uno-dos, caminos de servicio del valle inferior del Guadalquivir», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón ciento treinta y un mil ciento cincuenta y ocho pesetas con velntifrés céntimos, que se abonará en una sola anualidad.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta

v tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Publicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Relleno del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Reconstrucción del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo, en enya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante supasta pública, la ejecución de las obras de «Relleno del muelle transversal (muro de atraque y relleno)», en el puerto de Vigo, con arreglo al segundo proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de veintiún millones novecientas siete mil quinientas veinticinco pesetas con sesenta y seis céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Vigo fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de seis millones de pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el de diez millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto, de cinco millones novecientas siete mil quinientas veinticinco pesetas con sesenta y seis céntimos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta

y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de prolongación del Dique-muelle del Este, del puerto de Santa Cruz de la Palma, primera etapa».

La construcción de las obras de prolongación del referido dique-muelle, ha llegado a convertirse en un problema, cuya resolución resulta de verdadera urgencia, ya que prácticamente se hallan pendientes de ejecución desde el año mil novecientos treinta y uno, en que se subastaron las obras de construcción de dicho dique, y por dificultades en la explotación de la cantera, por la carenci de medios auxiliares y por haber tenido lugar la pasada guerra civil hubieron de rescindirse en el año mil nove-

cientos cuarenta y seis.

Por Orden ministerial de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado técnicamente el «Proyecto de prolongación del dique-muelle del Este, del puerto de Santa Cruz de la Palma, primera etapa», suscrito en veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete por el Ingeniero Director del Grúpo de Puertos de Santa Cruz de La Palma, y en veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho se aprobó el proyecto modificado de precios correspondiente, que sirvió de base a la subasta de dichas obras, que fué adjudicada definitivamente en veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y cuya acta de replanteo fué aprobada en siete de diciembre del mismo año.

Las obras se realizan con bastante lentitud como consecuencia de las dificultades que se han presentado para la explotación de la cantera en la que ha de extraerse la piedra necesaria para la construcción del dique, especialmente por haberse efectuado en los terrenos de dicha cantera un alumbramiento de aguas subterráneas por una empresa, que había obtenido la previa autorización del Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife en seis de

julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta necesario, por consiguiente, declarar la urgencia en la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado proyecto, a los efectos de la Ley de expropiación forzosa y demás disposiciones complementarias, así como la necesidad de incluir en la mencionada expropiación los terrenos de la cantera señalada en la Memoria del proyecto antes citado, que resulten indispensables para la obtención de la piedra para la construcción y explotación del puerto de Santa Cruz de la Palma, y de los derechos comprendidos en la autorización concedida en seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de dichos terrenos, a favor de la Comunidad «Nuestra Señora de las Nieves», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de prolongación del diquemuelle del Este, del puerto de Santa Cruz de La Palma, primera etapa», a los efectos de lo prevenido en la Ley de siete de octubre de mil noveclentos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, y en la Orden ministerial de Obras Públicas de fecha seis de noviembre del mismo año, y comprendidas en el acta de replanteo aprobada por el Inspector regional de la décimosexta Demarcación en siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando delegadas en el Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado las atribuciones concedidas al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación de las fincas afectadas.

Artículo segundo.—Se autoriza la inclusión entre la relación de fincas que resultan afectadas como consecuencia de la realización de las obras de construcción del referido dique-muelle y de la via de enlace del mismo con la cantera señalada en el proyecto que sirvió de base a la subasta, de los terrenos necesarios de dicha cantera, o contiguas a la misma, que resulten indispensables para la construcción y expropiación del puerto de Santa Cruz de la Palma, así como de las instalaciones existentes dentro de los mismos que dispongan de las autorizaciones

legales con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Se ordena a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas que, de no haberse practicado aún el reconocimiento prescrito en la condición segunda de la autorización concedida por el Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife, en seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a favor de don Rafael Alvarez Melo, como Presidente de la Comunidad «Nuestra Señora de las Nieves», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas al Norte del barranco del Carmen, en el término de Santa Cruz de la Palma, se proceda a efectuar el reconocimiento de las obras realizadas, a aforar

el caudal obtenido y a tomar muestras de las aguas alumbradas, para practicar su análisis, levantando el asta correspondiente, consignando dichos catos y la prohibición a la expresada Comunidad para continuar realizando trabajos de ninguna clase con posterioridad a dicho reconocimiento.

Artículo cuarto.—Se ordena al Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife que se suspenda la tramitación de expedientes relacionados con autorizaciones para alumbramiento de aguas subterráneas que afecten a los terrenos que se incluyen en el expediente de expropiación, cuya urgencia ha sido declarada en el artículo primero de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de marzo de mil novecientos cincuenta

y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso del «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvío y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)».

Por Orden ministerial de veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo de las galerias de desvio y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)», por su presupuesto de ejecución, por concurso, de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de replanteo previo de las galerías de desvío y desagüe de fondo y ataguías del pantano del Cenajo (Albacete)», por su presupresto de ejecución, por contrata, de dos millones setecientas cincuenta mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuen-

ta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNÁNDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres 2, 3, 4 y 5 (Aranjuez)».

Por Orden ministerial de veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres dos, tres, cuatro y cinco en Aranjuez», con presupuesto, por administración, de un millón ciento sesenta y dos mil seiscientas treinta y cuatro pesetas con tres céntimos.

Previa la tramitación reglamentaria en la que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por destajos independientes, pero que pueden ser de adjudicación simultánea; sistema que tiene su regulación establecida por el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. está justificado por la urgencia en la realización de las obras y se halla comprendido el caso en el número cuatro del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, con la nueva redacción de su texto que figura en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por lo que, de conformidad con la Intervención General del Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de urgente mejora de las defensas de Sotomayor en los cierres dos, tres, cuatro y cinco (Aranjuez), aprobado por Orden ministerial de veintitrés de

febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Servicios Hidráulicos del Tajo para ejecutar dichas obras, con presupuesto total de un millón ciento sesenta y dos mil seiscientas treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, por destajos independientes, pero que puecen ser simultáneos, regulados por el Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras serán abonadas mediante certificaciones expedidas por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con cargo al capítulo tercero, articulo quinto, grupo sexto, concepto segundo, del Presupuesto en vigor de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos

ministeriales.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 5.º del canal del Pisuerga».

El proyecto de las obras del «Trozo quinto del canai del Pisuerga» fué aprobado por Orden ministerial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, con presupuesto, por el sistema de administración, de cinco millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cinco céntimos.

Autorizada la subasta de dichas obras, quedó desierta por falta de licitación, por lo que se celebró segunda su-

basta, con el mismo resultado que la primera. La excepcional importancia de estas obras aconseja se lleven a efecto, al amparo de la Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve (año de la Victoria), por el Servicio Militar de Construcciones, el que puede hacerse cargo de las mismas por concurrir las circunstancias que dicha Ley exige y contar dicha Entidad con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, pudiendo ejecutarias en el plazo de dos años.

Y para que, en atención a lo expuesto, no se demore la ejecución de estas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministro's,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo quinto del canal del Pisuerga», cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con presupuesto de cinco millones quinientas veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con cinco céntimos, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo segundo.-En el convenio que para la realización de estas obras, en el plazo de dos años, ha de establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones, se tendrán en

cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes será abonado mediante certificaciones que expedirá la Confederación Hidrográfica del Duero, por igual importe que el de las relaciones valoradas que esta formule con

arreglo a los precios unitarios que figuran en el cuadro de precios del proyecto, incrementados en el dos por ciento, y cen la conformidad del organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de menios auxiliares que permitan ejecutar las obras en el menor plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Duero y previa petición de aquel, otorgarle anticipos, mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el límite máximo de un quince por c.ento del presupuesto de ejecución material. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final, si la hubiere.

Artículo tercero.—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones estuvieran de acuerdo en la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la formapropuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios, con el objeto de que resulten más ajustadas al

coste efectivo de las obras.

Artículo cuarto.—Las certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero para el pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones estarán sujetas al mismo descuento que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concurso de destajos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuen-

ta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo 6.º del canal del Pisuerga».

El proyecto de las obras del «Trozo sexto del canal del Pisuerga» fué aprobado por Orden ministerial de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con presupuesto, por el sistema de administración, de un millon setecientas nueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Autorizada la subasta de las obras, quedó desierta por falta de licitación, por lo que se celebró segunda subasta,

con el mismo ressultado que la primera.

La excepcional importancia de estas obras aconseja se lleven a efecto, al amparo de la Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve (año de la Victoria), por el Servicio Militar de Construcciones, el que puede hacerse cargo de las mismas por concurrir las circunstancias que dicha Ley exige y contar dicha Entidad con la organización, maquinaria y medios auxiliares indispensables para tal fin, pudiendo ejecutarlas en el plazo de un año.

Y para que, en atención a lo expuesto, no se demore la ejecución de estas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contratación directa, concertada con el Servicio Militar de Construcciones, las obras del «Trozo sexto del Canal del Pisuerga», cuyo proyecto fué aprobado por Orden ministerial de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con presupuesto de un millón setecientas nueve mil setecientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y cuatro centimos, bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Artículo segundo. En el convenio que para la realización de estas obras, en el plazo de un año, ha de establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones, se tendrán en

cuenta las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras ejecutadas en cada mes será abonado mediante certificaciones que expedirá la Confederación Hidrográfica del Duero, por igual importe que el de las relaciones valoradas que ésta formule con arreglo a los precios unitarios que figuran en el cuadro de precios del proyecto, incrementados en el dos por ciento, y con la conformidad del organismo constructor.

b) Con el fin de facilitar al Servicio Militar de Construcciones la adquisición de medios auxiliares que permitan ejecutar las obras en el menor plazo posible, podrá el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Confederación Hidrográfica del Duero, y previa petición de aquél, otorgarle anticipos, mediante certificaciones a buena cuenta, hasta el limite máximo de un quince por ciento del presupuesto de ejecución material. Estos anticipos serán cancelados mediante descuentos del importe de las certificaciones mensuales y, en su caso, del saldo de la liquidación final, si la hubiere.

Artículo tercero.—Si por circunstancias especiales la C nfederación Hidrográfica del Duero y el Servicio Militar de Construcciones estuvieran de acuerdo en la modificación de los precios unitarios a que se refiere el apartado a) del artículo segundo, bien sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que, al realizarse las obras en la forma propuesta, no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer a la resolución del Ministerio de Obras Públicas la modificación de dichos precios unitarios, con el objeto de que resulten más ajustadas al coste efectivo de las obras.

Artículo cuarto.—Las certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Duero para el pago de estas obras al Servicio Militar de Construcciones estarán sujetas al mismo descuento que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración mediante concurso de destajos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras para continuar la ejecución de las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto.

Por Orden ministerial de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué autorizada la Junta de Obras del Puerto de Algeciras para ejecutar, por el sistema de administración, mediante la celebración de concurso de destajos, las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto, cuyo presupuesto de nueve millones doscientas sesenta y cinco mil trescientas dieciséis pesetas con treinta y cinco céntimos debia ser atendido por la propia Junta, con cargo a sus fondos de empréstito.

Celebrado el correspondiente concurso para la adjudicación del destajo número uno, al que se presentaron niez proposiciones diferentes, fue resuelto por Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de ocho de octubre siguiente, adjudicándolo al mejor postor, la Empresa Obras y Servicios Públicos, S. A., con una baja del veinte con cincuenta y tres centésimas por ciento sobre el presupuesto de cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos del citado destajo.

Modificada posteriormente la legislación aplicable a la contratación de obras públicas como consecuencia de la aprobación del nuevo capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por Ley de veinte de diciembre del año último, resulta preciso compaginar la necesidad de continuar la ejecución de estas obras, sin interrupción alguna, con los preceptos de la nueva Ley, ya que por la urgencia de disponer de este servicio, se está en las condiciones exigidas en el apartado cuarto del articulo cincuenta y siete para permitir su contratación directa, con la garantía para

los intéreses del Estado, en este caso, de haber habido previamente una pública licitación, a la que concurrieror todas las Empresas especializadas en esta clase de obras y obtenido una muy importante economía en el presupuesto aprobado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo ún¹co.—Se autoriza a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras para continuar la Ejecución de las obras de «Traída y distribución de agua potable» al citado puerto, estableciendo contratos directos con la Empresa «Obras y Servicios Públicos, S. A.», por importes, cada uno, no superiores a los del destajo número uno, adjudicado a la misma por Orden de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a los precios que figuran en el proyecto aprobado, aplicándolese la baja de veinte enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento y con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas y propuesta de contrata, aprobados, el primero, por la misma anteriormente citada disposición, y el segundo, por Orden de seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 27 de marzo de 1953 por el que se declaran de urgente realización las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guiar al Puente de Abres, sobre el río Eo (Oviedo)»

El estado de las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guiar al Puente de Abres, sobre el río Eo (Oviedo)», aconseja, para su más rápida construcción, les sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que le sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del camino vecinal «De la Iglesia de Guiar al Puente de Abres sobre el río Eo (Oviedo)».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se declaran de urgencia todas las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reforma de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Las obras comprendidas en el Plan General de Reconstrucción y Reformas de la RENFE precisan de todos los medios que puedan facilitarlas, dadas sus especiales circunstancias de necesidad urgente, y precisa rapidez para pertubar lo menos posible la explotación de las líneas.

Para obviar los inconvenientes retrasos que puedan

surgir con motivo de las expropiaciones, parece muy indicado aplicar en general a dichas obras el procedimiento de expropiación forzosa establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, como se hizo para el Plan de Mogernización de Carreteras por Decreto de veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### D.SPONGO:

Artículó primero.—Se declaran de urgencia, a los efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras comprendicias en el Plan General de Reconstrucción y Reformas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, aprobado por Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y ampliado por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo.—Dicha declaración de aplicará en cada caso, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera, por Orden del Ministro de Obras Fúblicas, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para surtir efecto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones quince mil ochenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, asi como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Portillo y su arrabal (Valladolid)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones quince mil ochenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, de los que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Camino de Gurrea de Gállego a Alcalá de Gurrea, riegos del Alto Aragón».

Por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de camino de Gurrea de Gállego a Alcalá de Gurrea, riegos del Alto Aragón, por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millon doscientas veintiocho mil cincuenta y tres pesetas con veintinueve céntimos, habiendo suscrito los Ayuntamientos interesados el compromiso prescrito por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Camino de Gurrea de Gállego a Alcalá de Gurrea, riegos del Alto Aragón», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de un millón doscientas veintiocho mil cincuenta y tres pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)».

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el proyecto de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de setecientas noventa mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Coras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de setecientas noventa mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas con ochenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, setécientas once mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Juarros de Ríomoro (Segovia)».

Por Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Abastecimiento de aguas de Juarros de Riomoro (Segovia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientas setenta y dos pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisfete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Juarros de Riomoro (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientas setenta y dos pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras trescientas noventa y dos mil ciento cinco pesetas con treinta y cuatro centimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don José Pinar Multedo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don José Pinar Multedo, que cumplió la edac reglamentaria el día dos del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se prorroga para el comercio de carbones de tipo antracita el régimen vigente en la actualidad.

Por Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta se estableció un régimen provisional de libertad de comercio de las antracitas, con las limitaciones que en la mencionada disposición se señalan, y a la vista de los resultados obtenidos, se prorrogó la vigencia de dicho régimen por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El efecto de estas disposiciones ha sido favorable, pues la producción de antracitas ha aumentado desde poco más de un millón y medio de toneladas en mil novecientos cincuenta hasta rebasar el millón ochocientas mil en mil novecientos cincuenta y dos, lo que representa en el periodo considerado un incremento del veintiuno treinta por ciento, merced al que se ha logrado abastecimiento suficiente de los mercados de este combustible; por todo ello, y próximo a expirar el plazo que se señaló en la última de las disposiciones citadas, conviene sea prorrogada de nuevo la vigencia de su aplicación durante igual período de tiempo y mientras las circunstancias no aconsejen volver a la intervención para esta clase de carbones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Durante el plazo de dos años, a partir del quince de abril del corriente año, se continuará en todo el territorio nacional el régimen de libertad de comercio de los carbones de tipo antracita, establecido inicialmente por el artículo primero del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y prorrogado por el de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.-Quedarán igualmente en vigor, durante dicho plazo, las prescripciones que se contienen en los artículos respectivos de la primera de las citadas disposiciones, cuya aplicación queda, por tanto, prorrogada en su totalidad durante el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, JOAQUIN PLANELL RIERA

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se resuclve el recurso de agravios promovido por don Blas López Sin, Capitán de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justica Militar relativo a est haber prefere cia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecna 19 de diciembre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Blas López Sin, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Con-

sejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que el interesado solicitó, en 25 de abril de 1950, los beneficios estable-cidos por el Decreto de 11 de julio de 1949,

acompañando diversas certificaciones, de las que resulta haber estado destinado en la Comandancia Militar de Albacete desde el 4 de abril al 2 de julio de 1939, y anteriormente desde el 6 de marzo de dicho año en el servicio de Etapas del Ejército del Centro, acreditando haberse hallado en 24 de marzo del mismo año prestando sus servicios en la Comandancia Militar de Navalmoral de la Mata y haberse resuelto sin declaración de responberse resuelto sin declaración de responsabilidad en expediente informativo, siendo desestimada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Sude la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1951, por no haber prestado servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación. Solicitada por el señor López Sin la reposición de dicho acuerdo, fué desestimada en resolución de 12 de enero siguiente, por estimarse acreditada la movilización del recurrente, ya

que parece ser que dependía en la fecha de la liberación del Gobierno Militar de Barcelona, Interpuesto el presente recurso de agravios, el recurrente insiste en su ptición, alegando que el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 no establece ninguna limitación en cuanto al tiempo de prestación de servicio activo; Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única exectión

de julio de 1949;
Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si las circunstancias de los servicios alegados por el recurrente pueden legitimarle para reclamar la aplicación de los beneficios que establece el Decreto de 11 de julio de 1949;
Considerando que la prestación de servicio activo en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación no es el único

te la Guerra de Liberación no es el único requisito de los que exige el Decreto que se examina, sino que está ligado a deter-

minadas condiciones personales de sus destinatarios relacionadas con su situa-ción multar anterior y poeterior a la Curna de Liberación, así como con su movilización e desmovilización, como causas Charminantes del comienzo y cese en la prestación de los servicios

Considerando que si bien no están con-cretamente fijadas en el texto legal ana-lizando las condiciones que han de reunir tales servicios, una recta interpretación de aquél obliga a entender que la duración, naturaleza e indole de los mismos deben tener entidad apreciable en relación con la campaña, ya que ésta se toma expreacampana, ya que esta se toma expre-samente como punto de referencia para fijar la situación anterior y posterior de los interesados, al requerir la vuelta de los mismos a la situación de retiro al ser desmovilizados a la liquidación de la Campaña de Liberación; de donde resulta claramente que el fundamento esencial de la disposición está en la prestación de serla disposicion esta en la prestación de so-vicio militar activo con anterioridad a la liquidación de la Campaña y previa su movilización, circunstancias que no con-curren en el interesado, porque ni acredita haber sido movilizado formalmente, ni los servicios invocados comenzaron sino precisamente después de la liberación de la plaza donde residia el recurrente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el pre-

sente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el EOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Cobierno de 12

de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus proque se dispone se cumpla en sus pro-pios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el dia 2 de enero último, en el pleito pro-movido por don Eduardo Barco Badaya contra resolución de este Ministerio de 3 de funio de 1947,

Emo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.876, promovido por don Eduardo Barco Badaya contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1947, que desestimó el recurso interpuesto por el señor Barco y dejó firme y subsistente el acuerdo del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, que mantiene la incompatibilidad del cargo de Gestor Administrativo con el ejercicio de la Abogacia, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 2 de enero último, la sentencia cuya parte disposiúltimo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción aducida debemos declarar y declaramos la incompetencia de nuestra jurisdicción para conocer del recurso interpuesto nombre de don Eduardo Barco Badaya contra Orden del Ministerio de Justicia de tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que declaró firme y subsistente el acuerdo del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, el cual, a su vez, mantuvo el del Colegio de Valladolid, dando de baja al recurrente en el ejercicio de la Abogacia por incompatibilidad con la profesión de Gestor administrativo mientras desempeñe estas» «Fallamos: Que acogiendo la excepción pene detan

Y este Ministerio, aceptando en su in-tegridad el premserto fallo, na dispuesto que sea cumplido en sus propios terminos. Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos oportunos.

Dios guardo a V. I. rauchos años. Madrid, 13 de marzo de 1953.

#### **ITURMENDI**

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se acuerda declarar a don Pearo Segueira Simon en situación de exceden-cia voluntaria en el Cuerpo de Regis-tradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pedro Sequeira Simón, Registra-dor de la Propiedad de Sedano, cen cate-goria personal de cuarta clase, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria y 523 de su Reglamento, ha acordado declarar a don Pedro Sequeira acordado declarar a don Pedro Sequetra Simón en situación de excedencia volun-taria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por un tiempo no inferior a un año, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, de confor-midad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de exce-dencia voluntaria a don César Casado Giménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Los Llanos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 24 y 25 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año, a don César Casado Giménez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Los Llanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 23 de marzo de 1953.

#### ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Francisco Collado Merino, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Collado Merino, Jefo de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión de Partido de Jaca.

Este Ministerio, de conformidad con o dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situacción de excedencia voluntária,

sin sueldo, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su dureción.

Lo digo a V. L para su conocumiento y

dimas efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1953.--Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Escribuela Escribuela crihuela.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercena clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Eduardo Escrihuela Escrihuela, con desfi-no en la Prisión Celular de Valencia, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el articulo 565 del vigente Reglamento de los

Servicios de Prisiones.

Lo digo a V I, para su conocimiento g
demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1953,-Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don José Martin Benitez, Agente de la Justicia Municipal, en situatuación de excedencia voluntaria.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Martin Benitez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoria. dotado con el haber anual de 6.000 pese-tas, en situación de excedencia volun-taria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto organico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal de Ciudad Real, debiendo posesionarse del mis-mismo dentro del plazo rglamentario. Lo que digo a V. I. para su conocimi**en-**

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al Jefe de Admi-nistración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisio-nes don Pedro Bernal Martinez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida enligación aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el dia de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentarla, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pedro Bernal Martinez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Es-pecial de Prisiones con ventidós mil novo-cientas sesenta pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de Partido de Car-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I, muchos años

Madrid. 21 de marzo de 1953.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ONDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se declara Jubilado jorzeso al Se-cretario del Juzgado Comurcal de Bueu (Pontevedra), don Federico Diez Calvo.

Ilmp. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Municipal, de 23 de diciembre de 1944, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Federico Diéz Calvo, Secretario del Juzgado Comarcal de Bueu (Pontevedra) con los derechos pasivos qua le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

Dios guarde a V. I. para sti concennen-to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de marzo de 1953.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de exceden-cia voluntaria a don Bautista Choren Choren, Auxiliar electo del Juzgado Municipal de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disnosiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Bautista Choren Choren, Auxiliar electo del Juzgado Municipal de Pontevedra,

Este Ministerio ha acordado declarar al Interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945. Lo digo a V I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por de-legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "The Alliance Assurance Company. Limitedn, para el trienio de 1948 a 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el articulo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,25 por 100 (cero enteros veinticinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros «The Alliance Assurance Company, Limited», para el triento que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950. Este Ministerio ha dispuesto que, a los

Lo comunico a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta,

Ilmo, Sr Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca Bank of London & South America, Limitedo para el período de 1 de octubre de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Ilmo, Sr.: En ejecucion de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 6.86 por 100 (seis enteros con ochenen el 6.36 por 100 (seis enteros con ochenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de banca «Bank of London & South America, Limited» para el periodo que comprende desde 1 de octubre de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de marzo de 1953.—Por delegación Santiago Basanta.

legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribucio-nes y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicurazioni d'Italia» para el trienio de 1948 a 1950.

Ilmo, Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

de acuerdo con el Jurado de Comando Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,47 por 100 (cero enteros cuarenta y siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Le Assicura-zioni d'Italia» para el trienio que com-prende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de marzo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Herederos de Marie Brizard & Roger, S. C. por A.» para el trienio de 1945 a 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las

Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectes de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 10,26 por 100 (diez enteros con veinen el 10,25 por 100 (diez enteros con ventiséis contésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Herederos de Marie Brizard & Reger S. C. por A.», para el período que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de mayo de 1947.

Le comunice a V. I. para su conocimiento y demis efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 de marzo de 1953.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providencen para el trienio de 1945 a 1947.

Ilmo, Sr.: En ejecución de lo precéptuado en el artículo 25 de la vigente Lev réguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidadés.

Ete Ministerio ha dispuesto que, a los Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se file en el 0,607 por 100 (cero enteros seiscientas siete milesimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Providence» para el trienio de 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947. de 1947.

Le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribucio-nes y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Françaisn para el trienio de 1947 a 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los Este Ministerlo ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y dél impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 46,75 por 100 (cuarenta y seis enteros con setenta y cinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio que comprende désde 1 de encro de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por de-legación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios un España de la Sociedad francesa aSocieté Generale des Cirages Françaism para el trienio de 1944 a 1946.

Ilmo, Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley thado ch el articulo 20 de la vigente Ley réguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acturdo con el Jurado de Utilidades, Este Ministerio ha dispuesto que, a los oficiatos de la contribución sobre las Illi-

efectos de la contribución sobre las Utihidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 65.21 por 100 (sesenta y cinco enteros con veintiuna centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa «Société Generale des Cirages Français» para el trienio que des Cirages Français» para el triemo que comprende desde I de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946. Lo comunico a V. I. para su conoci-miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1953.—Por de-legación Santiago Basanta.

legación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se provec la vacante de Secretario gene-ral interino del Tribunal de Cuentas, por jubilación de don José Reigosa Rodrí-

Exemo. Sr.: Vista la propuesta del Pleno da ese Tribunal, formulada por V. E., con fecha 6 de abril de 1953, para pro-veer la vacante de Secretario general,

Este Ministerio ha tenido a bien acor-

Car:

Vacante de Secretario general interino, por jubilación de don José Reigosa Rodriguez, que desempeñaba dicho car-go y que cumplió la edad reglamentaria el día 4 de abril de 1953.

Como consecuencia de esta vacante co-

rresponde:

Confirmar en el cargo de Censor Decano de término, dotado con el sieldo anual de 27.300 pesetas, para el que fué antial de 27.300 pesetas, para el que lue nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1948 y antigüedad de 23 de diciembre de 1947, a don Enrique Sicilia Martín; y Nombrarle Secretario general interino, con el sueldo anual de 35.000 pesetas y con la entigüadad de 6 de entigüadad de entigüa

con la antigüedad de 5 del actual mes de abril, para todos los efectos, por ocu-par en el Esalafón el número 1 de la clase de Censores Decanos de término. Lo que comunico a V. E. para su co-nocimiento, el del interesado y demas

efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Exemo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

# **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que s<sub>e</sub> nombra a don Francisco Cobo Martinez Projesor Especial de Forma-ción Religiosa en <sub>e</sub>l Centro de Enseñan-za Media y Projesional de Baza.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Exemo. y Rvdo. Sr. Obispo de Guadix-Baza.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de For-mación Religiosa en el Centro de Ense-

ñanza Media y Profesional de Baza a don

Francisco Cobo Martínez.
2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfru-tará la retribución anual de 8.000 pesetas

3.º La posesión se verificará, ante el Patronato Provincial de Granada, en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enece nanzas en los Centros docentes de grado medio

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1953.

#### RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional v Director general de Easchanza Laboral.

ORDEN de 27, de marzo de 1953 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de En-señanza Media y Profesional de Car-mona a don José Camacho Daza.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el eminentísimo y Rvdo. Sr. Arzobispo de Sevilla,
Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio na resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona a don Jose Camacho Daza.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Sevilla el día 1 de octubre de 1953, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanzas en

los Centros docentes de grado medio. Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1953.

# RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres.: Subsecretario-President<sub>e</sub> del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don José Mariño Ferreira.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre d 1949, ha résuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don José Mariño Ferreira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento de controles de conocimiento de controles de conocimiento de controles de conocimiento de cono

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por de-legación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcia de Arosa a don Manuel Abuin Soto.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el articulo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Ensenanza Media y Profesional de Villagarcía de Arosa a don Manuel Abuín Soto. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—Por de-legación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuer-po Auxiliar de este Departamento doña María del Carmen Uriol Salcedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por doña Maria del Carmen Uriol Salcedo Auxiliar primero del Cuerpo Auxiliar de este Departamento, en el que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en los términos y condiciones prescritos por las disposiciones reglamentarias;

Vistos los informes del Director general de Prévisión, su superior jerárquico.

neral de Prevision, su superior jerarquico. Sección de Personal y Oficialla Mayor, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dona María del Carmen Uriol Salcedo. Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, la excedencia voluntaria regulada en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembra de 1012 distrada para calloción tiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de los Funcionarios Públicos, de 22 de julio del mismo año, cuya excedencia se entenderá por un plazo no inferior a un año ni superior a diez,

Lo que digo a V. I, para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1952.—Por delegacion, Francisco Ruiz-Jarabo.

Imo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por la «Sociedad Bil-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad Bilbaína» contra resolución de la Dirección General de Previsión, de 19 de septiembre de 1951, sobre liquidaciones de cuotas por seguros

sociales y sindical,
Est<sub>e</sub> Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada fentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Bilbaína», debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Previsión, de 19 de septiembre de 1951, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya, confirmatorio del acta de liquidación levan-tada en 5 de febrero de 1951, por pago de cuotas de seguros sociales y cuota sin-dical, y declaramos no estar obligada la Sociedad demandada al pago de las aludidas cuotas.
Asi por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y gistativito de productamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. – José Maria Cremades. – Manuel G. Alegre. – Francisco Sáenz de Tejada. – Manuel Moreno. (Rubricados.)»

Lo que cigo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Rectificación a la lista de opositores del Cuerpo de Abogados del Estado.

En la relación de opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo pasado, figura el número 69 de la misma con el nombre de don José An-day García, y debe ser don José Andany García; lo que se hace constar para la debida rectificación y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de abril de 1953.—El Direc-tor general, José Fernández Arroyo y

# Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Vesta» Forsikringsaktiesels-kapet, de Bergen (Noruega), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 por el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mer-

cantil relativas a riesgos españoles, Esta Dirección General de Seguros y Ahorro ha autorizado a la Compañia «Vesta» Forsikringsaktieselskapet, de Ber-gen (Noruega), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización en España, limitandose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en el Ramo de Vida, por ser reaseguradora en el mismo, y en los Incendios, Accidentes en general y Marítimo, por practicar estas modalidades en seguro directo en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Or-den ministerial de 24 de febrero de 1945. Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Di-rector general, F. Toni.

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles. Tranvías v Transportes por Carretera

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosell y Vinaroz, provincias de Castellón y Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Froilán Jaques Cifre.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1953, la resuelto adjudicar definitivamente la

concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Rosell y Vinaroz províncias de Castellón y Tarragona, convalidando el que actua mente explota, a don Froilán Jaques Cifre, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.4 En todo lo concerniente a la con-

1.ª Em todo lo concerniente a la con-cesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Transpor-tos Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2.3 El itinerario entre Rosell y Vinaroz, de 34 kilómetros de longitud, pasará por San Rafael del Río, San Juan de Pas y Ulldecona, cen parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. mente

3.º Se realizarán todos los días, excep-

to los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Rosell y Vinaroz y otra expedición entre Vinaroz y Rosell.

Una expedición entre Ulldecona y Vinaroz y otra expedición entre Vinaroz y Ulldecóna.

El horario de estas expediciones se fija-rá de acuerdo con las conveniencias dei interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4. Quedarán afectos a la concesión los

un ómnibus, marca «Chevrolet», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matricula, CS-3624, con capacidad para 22

viajeros sentados, con clasificación única.
Otro ómnibus, de igual capacidad que el anterior, cuyas características deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inaugura-

ción del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro serviclo, debiendo reunir las condi-ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Trans-portes Mecánicos por Carretera.

No son necesarias instalaciones fijas 5.ª No son necesarias instalaciones fijas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.
6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.33 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

mos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluído el importe del Seguro Obligatorio de Via-jeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 110 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,437 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

po b).

po b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un canon de coincidencia del 10 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona y Castellón, la fecha en que

se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general. José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Cen-tral de Circulación y Transportes por Carretera.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación al anuncio de subasta de las obras del «Camino de servicio del canal secundario de Moraleda, zona I, canales del Cacin, zona regable (Granada)».

Por el presente anuncio 5, anula el aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28 de marzo último sobre la subasta de las obras del «Camino de servicio del canal secundario de Moraleda, zona I, canales del Cacín, zona regable (Granada)», para la que deberán presentarse proposiciones hasta las trece horas del día 20 del actual horas del día 20 del actual.
Madrid, 16 de abril de 1953.—El Director general. Francisco García de Sola.
963—A. C.

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Subsecretaría

Aprobando el expediente de adquisiciones con destino a dependencias de este Departamento.

Vistos los presupuestos remitidos por la Comisión de Régimen Interior del Depar-tamento, para llevar a cabo adquisiciones varias con destino a la instalación de la Oficina de Ordenación y Extensión Cul-tural del Departamento, Direcciones Ge-nerales de Enseñanza Profesional y Tecni-ca, Enseñanza Laboral y Archivos y Bi-bliotecas;

Resultando que asimismo remite oferta de casas suministradoras del material que de casas suministradoras del material que trata de adquirirse, aconsejando se adjudique en la siguiente forma: Oficina de Ordenación y Extensión cultural, material de oficina casa «Estades», 2.536,80 pesetas; máquinas de escribir, «Comercial Mecanográfica, S. A.» (se adjunta un solo presupuesto por tener la exclusiva de venta esta casa), 14.000 pesetas; ficheros y archivadores metálicos «Industrias Fueres» 4 173 pesetas: Dirección General de archivadores metalicos «Industrias Fuer-tes», 4.173 pesetas; Dirección General de Enseñanza Profesional, mobiliario «Mal-donado; S. A.», 69.040 pesetas; Dirección General de Enseñanza Laboral, mobilia-rio, casa «Maldonado, S. A.», 58.880 pe-setas; Dirección General de Archivos y Eiblictana pobiliario carsa «Estilo» pe-Bibliotecas mobiliario, casa «Estilo» pe-setas 66.955,25; mobiliario «Industrias Fuerte, S. A.», 47.234,70. Total: 262.819,75 pesetas:

Considerando que se trata de adqui-

Considerando que se trata de auquisiciones necesarias y urgentés;
Considerando que en 13 y 20 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalidado recreactivamente al gasta

del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto,
Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia,
por su total importe de 262.819,75 pesatas, adjudicados en la forma expuesta;
que se libre reglamentariamente y con
cargo al crédito que figura en el capítulo
cuarto, artículo segundo, grupo primero,
concepto único del presupuesto vigente
de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el ex-celenísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Secretario de la Comisión de Régimen interior de este Departamento.

# Dirección General de Enseñanza Profesional v Técnica

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material científico con destino a la Escuela de Comercio de Murcia.

Vistos los prespuestos remitidos por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia para la adquisición de mobiliario y material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos para las adquisiciones que se pre-tenden son de distintas casas comerciales, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a la economia de los presupuestos presentados, procede adjudicarse a las siguientes: material escolar «Casa Cultura», de Madrid, por 13.000 pesetas de presupuesto; material científico, «Casa Anaya», de Murcia, pos su presupuesto de 6.500 pesetas, y mobilicario de 10.000 pesetas per 10.000 pesetas pesetas per 10.000 pesetas per 10.000 pesetas per 10.000 pesetas pesetas per 10.000 pesetas per 10.000 pesetas pesetas per 10.0000 pesetas per 10.000 pesetas pesetas per 10.000 pesetas pesetas pe liario a la Casa «Hijo de Eduardo Mar-tínez Ródenas», de Murcia, por 5.500 pe-setas, que suman en total 25.000 pesetas;

Considerando que la adquisición que se pretende realizar es necesaria yara dotar al expresado Centro del material resenado;

Considerando que, aunque se acompa-Considerando que, aunque se acompa-nan distintos presupuestos, no son preci-sas estas circunstancias, ya que el pa-trafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el artículo quinto de la Ley de Adminis-tración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 determina que quedo exceptivatración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contabilidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contabilidades de subasta o concertados de subasta d tratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención delegada de Hacienda ha fiscalizado el mismo en 11 y 18 de los co-

rientes, respectivamente,
Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuesos de referencia por su total importe de 25.000 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con carreo a la partida que pera estas con carreo a la partida que pera estas con carreo en la contra carreo estas con carreo en la carreo estas con carreo estas carreo estas con carreo estas carreo estas con ca con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S. muchos años

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Di-rector general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.

Aprobando el expediente de adquisición de material científico con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Visto el presupuesto remitido por el Director de la Escuela de Peritos Indus-triales de Sevilla para la adquisición de

material científico con destino al expresado Centro;

Resultando que la única Casa que ha presentado el presupuesto según mani-fiesta en su comunicación el expresado Centro es la «A. E G Ibérica de Electri-cidad», por su presupuesto total de 24.585

Considerando que la adquisición que se pretende realizar es necesaria para el acondicionamiento del Laboratorio de Electricidad de aquel Centro y sus enseñanzas prácticas:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capitulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subseta o conquesco y por solemnidades de subasta o concurso y po-drán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 11 y 25 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe, de 24.585 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capitulo cuarto artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Tribunal del Concurso-oposición para proveer la Cátedra de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», de la Escuela Superior de Barcelona

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante este Tribunal los señores opositores.

De conformidad con lo que previene el artículo 19 del Decreto de 14 de enero de 1933, por el que se rigen estas oposiciones el Tribunal, vistas las publicaciones, proyectos, trabajos y méritos aportados por los opositores don Miguel Ponseti Vives, don Emilio Bordoy Alcántara y don Jesús Marina Maroto, acuerda sean admitidos a la práctica de los ejercicios los referidos señores debiendo presenlos referidos señores, debiendo presenturse el día 27 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Antigua Facultad de Ciencias (San Bernardo), para realizar la práctica del primer cierciale mer ejercicio

mer ejercicio

Al mismo tiempo se comunica a los sefiores opositores, en cumplimiento del referido artículo, que el segundo ejercicio de la oposición será escrito, y podrá consistir en la resolución de casos prácticos o en el desarrollo de temas teóricos sobre la materia objeto del concurso-oposición.

Madrid, 10 de abril de 1953.—El Présidente del Tribunal, Francisco Navarro Borrás.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario y material escolar con destino a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Malaga para la acquisición de mobiliario y material escolar con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, siendo la más económica y bene-ficiosa para los intereses del Estado el presentado por la casa «José Laserna», por su total importe de 73.755 pesetas; Considerando que el mobiliario y ma-terial que se pretende adquirir es nece-

sario para el acondicionamiento del Cen-

Considerando que aunque se acompaconsiderando que aunque se acompa-ñan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo terero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952 modifica el capítu-lo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quegan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente nor la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras. y servicios que no excedan de 500.000 pesetas:

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en fechas 4 y 28 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 73.755 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigha en capitulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel,

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Anunciando concurso para la adquisición de herramientas con destino à las dis-tintas secciones de talleres de 11 Cen-tros de Enseñanza Media y Profesio-nal de modalidad industrial y 35 de las restantes modalidades.

Para dotar de equipos individuales y colectivos de herramientas a las distintas Secciones de los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, según las modalidades respectivas, Esta Dirección General ha resuelto 10

siguiente :

Primero. Se anuncia concurso público para la adquisición de los equipos individuales y colectivos de herramental que a continuación se detallan:

# LOTE A):

Sección de Ajuste y Mecánica

1.º Once equipos individuales de herramientas de ajuste y mecánica, com-prendiendo cada uno: 45 limas planas bastas de 10", marca «Erizo» o «Bellota».

45 Idem id. entrefinas de 8", marca «Erizo» o «Bellota». 45 Idem id. finas de 8", marca «Erizo»

o «Bellota».

45 calibres «Alca», tipo Mauser. 45 limas triangulares de 10" bastas,

marca «Erizo» o «Bellota».

45 Idem triangulares finas de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

45 Idem media caña entrefinas de 10". marca «Erizo» o «Bellota».

marca (EF120) O (Bellota).

45 limas redondas bastas de 10", marca (EF120) o (Bellota).

45 limas redondas finas de 6" marca (Ef120) o (Bellota).

45 compases de puntas «Alcorta», de 150 milimetros. 45 martillos de bola, marca «Bellota»,

de 400 gramos.

45 granetes de acero moleteado, marca «Bellota».

45 cortafrios pulidos, de 200 milimetros,

marcas «Bellota», «Erizo» u «Onraita». 45 escuadras de tacón 90°, 125 × 80 milimetros, marcas «E. Acha» o «Eje». 45 escuadras de 120° lisas, de 125 × 80 milimetros, marcas «E. Acha» o «Eje».

45 reglas graduadas rígidas, de acero de 30 centimetros, marcas «Mondragoneses» o «Industrial Ferretera Mongat».

45 cardas de 100 x 55 milimetros, con mango.

45 puntas de trazar, de acero moletea-

das, marca «Bellota».

45 arcos de sierra de 12", marcas «Ocámica» o «Bellota».

2.º Treinta y cinco equipos individuales idénticos a los anteriores, pero conteniendo cada uno treinta unidades de las

herramientas respectivas.

3.º Cuarenta y seis equipos colectivos de ajuste y mecánica, conteniendo cada uno:

10 limas planas bastas de 12", marca

«Erizo» o «Bellota» Cinco gramiles de 200 milimetros, mar-ca «Alca», con torretas de 300 milimetros. Un calibre de precisión tornero, marca

«Alga», tipo Mauser, de 250 milímetros.

Un taladro de pecho, caja cubierta, hasta 13 milímetros, marca «Arizmendi» o «Elorza».
Un tornillo micrométrico, de 0 a 24 mi-

límetros, marca «Ajamir». Un peine de roscas Viwhor, marca

«Mongat».

Un peine de roscas métricas, marca «Mongat».

Una plantilla de 55º, marca «Mongat». Una plantilla de 60º, marca «Mongat». Un nivel de precisión de 200 milinetros, «Alca».

Un mármol de trazar, de 450 × 300, «Alca».

Una terraja métrica, de 3 a 24 milímetros, con estuche «Elo».

Una terraja whitwort 1/8 a 1". Dos juegos de brocas de 1 a 13 milimetros, de medio en medio milimetro, marca «Izar» o «Femur».

Un juego llaves fijas, de 6 a 30 milimetros (12 llaves), marca «Palmera».

Un juego llaves autoclé (16 llaves), estuche metálico, «Universal», acero vanadio.

#### LOTE B):

#### Sección de Trabajos Manuales

1.º Cuarenta y seis equipos individua-les de herramientas de trabajos manuales, comprendiendo cada uno las siguientes

20 alicates de boca plana, pulidos, de 16 centímetros, marca «Palmera» o «Bera». 20 alicates cortaalambres, de 16 centi-metros, marca «Bera» o «Palmera».

20 alicates de punta redonda, pulidos. de 16 centímetros, marca «Palmera» o «Bera...

20 reglas metálicas rígidas, de 50 centimetros marca «Mondragoneses» o «Eje».
20 puntas de trazar, acero forjado, moleteadas marca «Bellota».

con mango.

20 limas entrefinas, de 8", planas, marca «Erizo» o «Bellota».

20 limatones entrefinos, de 8", marca «Erizo» o «Bellota»

20 reglas de madera, de 50 centimetros, marca «Aldama» o «El Castilio»

20 juegos de escuadra y cartabón, de madera, marca «Aldama» o «El Castillo». 20 tijeras corrientes para papel o tela, 5,5, marca «Palmera».

20 tijeras para cortar chapa, de 22 cen-

timetros, marca «Altuna».

Mangos para la herramienta

2.º Cuarenta y seis equipos colectivos
de trabajos manuales, compuestos cada uno de ellos de:

Tres entenallas jaspeadas, de 100 milimetros, marca «Ereña» o «Guisasola». Tres atornilladores tamaño mediano, marca «Palmera», con rosca de 5".

Tres atornilladores de tamaño pequeno, marca «Palmera», sin rosca, de 4". Tres martillos de ebanista, con mango, de 20 x 15, marca «Bellota».

Tres tenazas de arrancar, de 9", marca

«Alcorta» o «Palmera». Tres arcos de sierra, de 12", extensibles, marca «Ocamica» o «Alcorta».

Tres arcos de segueta pequeñas, marca

«Alcorta» o «Errasti». Tres serruchos de costilla, tamaño me-diano, de 20 centímetros, marca «Dos Leones»

Tres serruchos de punta, de 25 centímetros, marca «Dos Leones».

Tres mazos de madera, pequeños, encina, mango de fresno y 50 centimetros de boca, marca «El Castillo» o «Aldama».

Tres barrenas de mano, de 1,5 milíme-

con mango de madera, marca «Montserrat».

Tres barrenas de mano, de 2,5 milimetros, de madera, marca «Montserrat»
Tres escofinas mediacaña, de 6", mar-

ca «Erizo» o «Bellota». Tres escofinas redondas, de 6", marca

«Frizo» o «Bellota». Tres compases de puntas, de 150 mili-

metros, marca «Alcorta» o «Bellota». Una tenaza sacabocados, marca «Alcorta».

Dos espátulas de 40 × 60 centímetros, marca «Palmera».

#### LOTE C):

# Sección de Forja y Chapisteria

1.º Cuarenta y seis equipos de herramientas de forja y chapisteria, compuesto cada uno de:

Dos tenazas de cañón, de 50 centímetros, marca «Bellota» o «Fraga».

Dos tenazas de bujes, de 50 centímetros, marca «Bellota» o «Fraga».

Dos tenazas planas, de 50 centímetros, marcas «Bellota» o «Fraga».

Dos planas de escuadra, de 50 centímetros, marca «Bellot» o «Fraga».

Dos juegos de palas, espetón y caidilla, de scen «Fraga».

de acero «Echevarria». Dos martillos de bola, de 600 gramos, marca "Bellota»

Dos machos «Bellota», con mango y peso aproximado de 2 kilos.

Dos tajaderas de mano, de 1 kilogra-

mo, marca «Bellota», con mango.

Dos tajaderas de yunque, de 0,75 kilogramos, marca «Bellota», con mango.

Dos degüellos de 15 milímeros. de ma-

no, marca «Bellota».

Dos planas de 60 x 60, marca «Bellota». Dos degüellos de 15 milimetros de yunque, marca «Bellota»

Dos destajadores de 25 x 35 de boca, marca «Bellota».

Dos rompedoras redondas, de 8 milimetros, marca «Bellota».

Dos rompedoras cuadradas, de 8 milimetros marca «Bellota».

Dos rompadoras ovaladas, de 22 x 8 mi-

limetros, marca «Bellota»,

Dos juegos de canalejas de mano, marca «Bellota», de 8, 12, 16, 20, 25 y 30,

Dos canalejas de yunque (juegos de las mismas medidas anteriores), marca «Bellota».

Dos petos de badana.

Dos aceiteras de presión cobriza, tipo
, marca «M. Industrial».

Dos arcos de sierra de 12", extensi-

bles, marca «Ocamina» o «Alcorta». Dos paquetes de placas de soldar, marca «Laffite-Ancora»

Dos cortafrios, marca «Onraita» o «Be-

Hotan Dos buriles lisos, marca «Onraita» o

«Bellota».

Des granetes de acero, marca «Bello-ta» y de 130 x 13 milimetros. Dos compases de gruesos, tornillo au-tomático, de 250 milimetros, marca «Al-

2.º Sesenta y cinco tornillos de cola, de acero, marca «Irimo» de 12 milímetros de boca

3.º Cuarenta y seis equipos colectivos,

cada uno compuesto de: Un tas de hierro fundido, de agujeros (clavera).

Un electroafilador, marca «Mayc», con

pie y motor acoplado. Un juego de 6 martillos para chapa, acero «Echevarría» o «Bellota».

Una bigorneta redonda, acero «Echeva-

rría» o «Bellota».

Un tas de espiga, redondo, acero «Echevarria» o «Bellota» Un tas de espiga, ovalado, acero «Eche-

Un tas de espiga, ovalado, acero varria» o «Bellota».
Una bigorneta media caña, acero «Echevarria» o «Bellota»
Una trancha de 10 centímetros.

#### LOTE D):

#### Sección de Carpintería

1.º Once equipos individuales de harramienta de carpinteria, comprendien-do cada uno de ellos:

30 garlopines, marca «Aldama» o «El Castillo», con hierro «Alcorta» o «La Estrecha».

30 cepillos de desbastar, madera «El Castillo» o «Aldama», con hierro «Alcor-ta» o «La Esrecha». 30 cepillos de afinar, madera «El Cas-tillo» o «Aldama», hierro «Alcorta» o «La

Estrecha».

30 barrenas de 1,5 milímetros, marca «Alcorta», «La Estrecha» o «Montserrat». 30 barrenas de 2,5 milímetros, de las mismas marcas anteriores.

mismas marcas anteriores.

30 cuchillas de pulir, marca «Palmera».

30 destornilladores medianos, de 5°.
mango con rosca y marca «Palmera»

30 escuadras de hierro, de tacón, marca «Palmera», de 250 milimetros.

30 escuadras-certabón, mango de madore y boio de carro marca «Palmera», a

dera y hoja de acero, marca «Palmera» o «El Castillo».

30 falsas escuadras, marca «El Casti-llo» o «Aldama», de madera, de 200 mi-

30 escofinas de 8", con mango, marca «Erizo» o «Bellota». 30 formones de 25 milímetros, con cha-

flan, marca «Palmera» o «Alcorta». 30 formones de 15 milímetros, con cha-

flán, marca «Palmera» o «Alcorta». 30 formones de 8 milímetros, con chaflán, marca «Palmera» o «Alcorta».

30 formones de 6 milímetros, con cha-

flan, marca «Palmera» o «Alcorta». 30 gatos de 25 centímetros, marca «Unión Cerrajera».

30 gramiles pequeños, 2 palos, marca «Aldama» o «El Castillo».
30 gubias corrientes, media caña, marca «Alçorta» o «Mifer», con mango

30 metros de madera sencillos, con muelle, marca «Piñol».

30 mazos de madera de encina, mango fresno y 50 milimetros de boca, marca «El Castillo» o «Aldama».

30 limas media caña 8", marca «Erizo» o «Bellota».

30 martillos de ebanista (peña 20 x 15), marca «Bellota».

30 piedras de sentar filo, marca «Lombarda», o tipo «Arkansas».

30 serruchos ordinarios 16", marca «Dos T.comess.

30 serruchos de costilla de 8", marca «Dos Leones».

30 tenazas de arrancar de 7", marca

«Palmera» o «Alcorta».

2.º Treinta y cinco equipos individuales idénticos a los anteriores, pero conteniendo cada uno veinte unidades de las herramientas respectivas.

3.º Cuarenta y seis equipos colectivos, compuestos cada uno de ellos de:

Un berbiquí de carraca, 4 garras, con juego de brocas salomónicas (6 brocas de

6 a 16 milimetros).

Dos garlopas de 500 x 60, marcas «El Castillo» o «Aldama», y hierro doble de 45 milimetros, marca «Alcorta» o «Iza-

Un acanalador con hierro de 3 a 10 milímetros, con herraje de metal, madera «Aldama» o «El Castillo» y hierro.
Un guillamén de 18 milímetros, marca

«Aldama» o «El Castillo», con hierro mar-

ca «Alcorta» o «Izarra». Una sierra de mano, hoja ancha de «O centimetros, marca «Aldama» o «El Castillo» u hoja marca «Diana»,

Una sierra de mano, de rodear, de 50 centimetros marca «Dos Leones» o «Diana».

Una escofina redonda, de 6", marca

«Erizo» o «Bellota».

Un juego de escoplos, de 8, 10 y 12 milimetros, con mango reforzado, marca «Alcorta».

Una chaira de 24 centímetros, marca «Palmera»

Un cepillo de testas, americano

Una máquina esmeril para afilar cu-chillas, con piedras 125 x 20, marca «Elor-

2a» o «Arizmendi», piedra marca «Tenax».
4.° Cuarenta y seis equipos colectivos de herramientas para torno de madera, compuestos de:

Una gubia de 30 milimetros, con man-

ona gubia de 30 milimetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Una gubia de 15 milimetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Una gubia de 10 milimetros, con mango, marca «Visi» o «Alcorta».

Una gubia de 6 milimetros, con mango,

marca «Visi» o «Alcorta».

Un formón de 30 milimetros, sin chaflán, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Un formón de 20 milímetros, sin chaflan, con mango, marca «Alcosta, «Palmera» o «Visi».

Un formón de 15 milimetros, sin chaflán, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Un formón de 10 milimetros, sin chaflan, con mango, marca «Alcorta», «Palmera» o «Visi».

Dos compases de gruesos, 20 centíme-

tros, marca «Visi» o «Alcorta».

Dos compases de ountas, de 20 centimetros, marca «Visi» o «Alcorta».

Un martillo de oreja, 22 x 25, marca «Bellota».

Una piedra de sentar filo, marca «Lombarda» o «Arkansas».

Un martillo peña, 25 x 20, marca «Bellota».

Una aceitera a presión tipo A, marca

«Metalúrgica Indristrial».

Una piedra con mollejón para agua, 45 centimetros.

Un cazo parsi cola.

#### LOTE E):

Maquinas para Sección de Carpinteria

Cuaranta y seis sierras mecánicas o de cinta para madera, de 30 centimetros le diámetro de voluntes, con motor acopla-do, marca «Guillet» o «Sierras Alavesas». Cuarenta y seis tornos para madera, de 200 mi/imetros altura de puntos, 1,20 me-

tros de largo, bancada cepillada, con sus patas motor eléctrico acoplado a un HP correas trapezoidales, marca «Guillet»,

«Mena Claramunt» o «Sierras Alavesas». Cuarenta y sels sierras de calar o marquetería, marca «Delfos», tipo D-33, con motor eléctrico acoplado de 1,6 de H. P

#### LOTE D

#### Sección de Electricidad

1. Cuarenta y seis equipos individuales de herramientas de la Sección de Electricidad, comprendiendo cada una: 15 destornilladores medianos, mango ba-

quelita, de 5" marca «Palmera».

15 destornilladores pequeños, mango ba-

quelita, de 4", marca «Palmera».

15 martillos de peña, de 250 gramos, marca «Bellota».

15 cuchillos de electricidad, marca «Pal-

15 tijeras de electricidad, marca «Pal-

mera».
15 metros de madera, con muelle, marca «Piñol».

15 barrenas de mano, de 4 milimetros, «Montserrat».

15 alicates universales aislantes de 6". marca «Palmera» o «Alcorta».

15 alicates de puntas redondas, de 16 centimetros, marca «Bera» o «Palmera». 15 alicates de puntas planas, 16 centimetros, marcas «Bera» o «Palmera».

15 soldadores eléctricos, de 100 W., mar-

ca I. 2. C. 15 juegos de puntas de prueba. 15 llaves inglesas, tamaño pequeño número 6, marca «Cemsol».

15 limas planas finas, de 8", marca «Erizo» o «Bellota».

15 limas redondus entrefinas, de 8". marca «Erizo» o «Bellota». 15 escofinas de 6" marca «Erizo» o «Be-

llota». 2.º Cuarenta y seis equipos colectivos,

compuestos cada uno de ellos:

Seis arcos de sierra, de 12' extensibles, marca «Ocamina» o «Alcorta».

Tres mazos de madera de encina, mango de fresno, 50 milimetros de boca, mar-ca «El Castillo» o «Alcorta». Seis entenallas de 100 milimetros, marca «Ereña» o «Guisasola».

Tres reglas de 50 centímetros metálicas, flexibles, marca «Mondragoneses».

120° marca «Acha». Seis destornilladores medianos, roscas 5", marca «Palmera».

Seis juegos de compases de puntas, de interiores y exteriores, marca «Alcorta». Seis tijeras de cortar chapa, de 22 cen-tímetros marca «Altuna».

Dos candilejas de soldar con gasolina, de medio litro, marca «Serrot:

Dos calibres «Alca», tipo Mauser.

Una caja con voltimetro y amperime-tro (según modelo que se facilitará). Dos micrómetros de 0 a 25 milimetros, marca «Ajamir» o «Eje».

Una sacapoleas hasta 15 centimetros, marca «Iñiguez».

Una llare inglesa de 12", «Semsol» o «Crescent».

Tres alicates cortaalambres, 160 milimetros, pulido, marca «Bera». Un juego Romplugs núm. 1, con tacos.

Un juego sacabocados de 4 a 18 milime-

tros, con estuche.

Un juego de tenazas, tubo bergman, de 9 a 11 milimetros, «Nova»

Segundo. Quienes deseen tomar parte segundo. Quienes deseen tomar parte en este concurso presentarán la documentación que se indica en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta dias naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ECTADO y durante las horas hábiles de oficina. Dicha documentación será la siguiente: guiente:

a) Instancia dirigida al Ilmo, Sr. Di-rector general-Presidente de la Comisión

Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional solicitan-do tomar parte en el concurso. En esta instancia v de modo claro y preciso se consignarán separadamente les caracteristicas de las distintas unidades, que, denticas de las distintas tinidades, que, dentro de cada lote se ofrecen, su precio initario. I precio total y el plazo de entrega, bien entendido que esta Dirección General puede rechazar estas ofertas que no contengan la totalidad de un lote, y que se consignará como plazo máximo de entrega de meses e centras desde la fecha trega dos meses, a contar desde la fecha

de adjudicación provisional.

b Declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incompatibilidad de artículo cuarenta y ocho de la Ley C. Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

c) Memoria descriptiva de la calidad de los materiales y condiciones de solidez y garantia, y quienes ofrezean las máqui-nas lote E) acompañarán también el diseno de cada máquina ofrecida.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante ejerce la industria correspondiente y se halla al corriente de sus obligaciones de carreter legal (recibo del último trimestre de la contribución industrial o el último de Utilidades).

Cuando el concurrente sea una Sociedad o persona juridica, se aportarán los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen en derecho la personalidad y representación mediante la cual comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

e) Resguardo que justifique haber constituído en la Caja General de Depósitos una fianza provisional por un im-porte lel uno por ciento del total a que asciende la oferia. Si ésta fuere múltiple, por presentarse varios modelos de alguna o algunas unidades la fianza representará

el uno por ciento de la oferta más cara. Tercero. Toda esta documentación se presentará contenida en un sobre blanco y lacrado, pero sin marcas ni sellos en el lacre.

El sobre contendrá la inscripción sieti sobre contendra la inscripcion si-quiente: «Para el concurso de herramlen-tas con destino a las distintas Secciones de talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.—1953», y al ple se consignarán el lot o lotes (A B, C), etcétera a que pertenecen las ofertas.

Cuarto. El señor Jefe de la Sección del Fegistro General de este Ministerio conservará en su poder los pliegos que se presenten, dentro del plazo y en la forma expresada en esta convocatoria, expidien de la presentación, especial. do recibo de la presentación a favor de los interesados.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de dicho plazo hará entrega de los pliegos recibidos al señor Jefe de la Sección de Construcciones Laborale dica compañándolos de un indica compañándolos de dice especial.

Quinto. Dentro del plazo señalado para la presentación de pliegos, los concurren-tes depositarán en la Institución Sindical Virgen de la Paloma (Francos Rodriguez, 114) el modelo o modelos compren-diendo una sola unidad de cada herra-mienta integrante de los respectivos juegos.

Sexto. Dentro de los diez días hábiles sexto. Dentro de los diez dias habiles siguientes a la terminación del plazo para l presentación de pliegos y modelos, se constituirá una Comisión Técnico-asesora para que emita dictamen. conjunto—o separado, en caso de discrepancia—acerca de los modelos presentados, calificando cada uno de ellos de cero a diez puntos diez puntos.

Séptimo. Recibido el dictamen ante-rior, la Dirección General de Enseñanza Laboral, asistida de la Comisión que Laboral, asistida de la Comision que designe y de los señores representantes de la Asesoria Jurídica de este Ministerio y de la Intervención General de la Administración del Estado, con el Jefe de la Sección de Construcciones Laborales como Secretario, procederá a la apertura de los Dilegos presentados, en sesión pública y pliegos presentados, en sesión pública y

ante Notario designado por el Ilustro Co-

legio de Madrid. Octavo. Abierto cada pliego, el señor Abogado del Estado informará en el acto sobre las condiciones de admisión, y si estas fueren favorables a tenor de la presente convocateria y normas generales vigentes, se dará lectura a la oferta, evantando el Notario acta que consigne los precios. Este funcionario expedirá luego copia autorizada a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional y se podrán expedir, además, las copias que los concurrentes soliciten a su cargo.

Noveno. Cumplidos estos trámites a Dirección General de Enseñanza Laboral neunirá a la Comisión Técnico Asesora y a la designada según el número séptimo de esta convocatoria; y a la vista de los dictamenes emitidos y conjugando la calidad de los modelos con los precios ofrecidos, así como las demás garantías convenientes, procederá a la adjudicación provisional del concurso, o, en su caso, a declararlo desierto en su totalidad o en algún lote, publicándolo en uno y otro caso para conocimiento de los interesados caso part conocimento de los interesados y elevando al Ministerio propuesta de resolución definitiva. Esta resolución adquirirá tácitamente este carácer si, transcurridos quince días naturales desde la pulicación de la adjudicación provisional en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.

no recae dentro de tal plazo resolución ministerial que la rectifique.
Décimo. Durante los cinco días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva los adjudictarios deberán constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al cinco por ciento del valor de la adjudicación, bien en metálico o bien en títulos de la Deuda Pública del Estado Esta fianza quedará afecta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contratadas y será devuelte una vez realizado el servicio totalmente y extinguidos los compromisos que

mente y extinguidos los compromisos que se deriven de la adjudicación.

Undécimo. La fianza provisional podra se retirada po. los concurrentes que no resulten adjudicatarios, inmediatamente después de la resolución definitiva del concurren del concurso.

Los adjudicatarios la retirarán cuando

los adjudicatarios la retiraran cuando hayan demostrado la constitución de la fianza definitiva correspondiente.

Décimosegundo. Los adjudicatarios se obligan a la entrega franco de portes, embalajes y transportes hasta el punto de destino que se les señale de los materiales respectivamentes edicidicades.

respectivamente adjudicados.

La recepción definitiva se hará en el punto de destino por una Comisión integrada por el Directer del Centro de Engrada por el Directer del Centro del Centro de Engrada por el Directer del Centro señanza Media y Profesional, asistido por dos Profesores de su designación, quienes certificarán si el material está o no en debidas condiciones de recibo. De no ser así se denegará la recepción bajo la responsabilidad del adjudicatario, y si fuere recibido se incluirá en el inventario del Centro. El acta de recepción definitiva será base para el expediente de pago.

Décimotercero. El plazo de entrega del material objeto de este concurso expirará a los cuatro meses, contados desde la adjudicación. Transcurrido este plazo sin obtener la recepción definitiva, el adjudicatario perdera la fianza y la Administración podrá concertar directamente la adquisición del material no entregado, en

adquisición del material no entregado, en los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la adjudicación.
Décimocuarto. La publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los gastos notariales y fiscales, los honorarios por los distintos asesoramientos y todos cuantos se deriven del presente concurso, cualquiera que sea su indole, serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción a lo adjudicado a cada uno. cada uno.

Décimoquinto. El pago de lo adjudica-do se ralizará a base del acta de recep-

ción definitiva, previas las formalidades reglamentarias y por el líquido resultante um yez deducidos los impuestos legales vigentes y los que se pudieran señalar por normas o resoluciones legales,

Décimosexto. La fianza definitiva será devue a a petición del interesado una vez que el material objeto de esto concurso lleve en funcionamiento con la debida garantia el tiempo que señale la Comi-sión Permanente del Patronato Nacional.

Décinoséptimo. Los modelos que no hayan sido aceptados se retirarán por los concurrentes en el término de treinta concurrentes en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la adjudicación definitiva del concurso Transcurrido este plazo sin haberlos reti-rado, devengarán los derechos de depósito que fije el Patronato Nacional de Ense-nanza Media y Profesional, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Tampoco podrán los concurrentes formular reclamación alguna en ningún caso, por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, causados como con-

Los modelos adjudicados serán precintados y quedarán en depósito a disposición de esta Dirección General hasta la recepción definitiva del material respectivo

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1953 —El Di-rector general, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando el expediente de obras de terminación del edificio para Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga,

Visto el proyecto de obras de terminación del edificio para Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga, redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui, por un presupuesto de ejecución material de 682.102.57 pesetas y que asciende a 839.995,11 pesetas; ejecución material, 682.102,57 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas famillares, 40.014,99 pesetas, beneficio industrial, 15 por 100. 102.315.38 pesetas; total de la contrata, 824.432.94 pesetas; honorarios del 102.315.38 pesetas; total de la contra-ta, 824.432,94 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, con arreglo al coeficiente de sumar la ejecu-ción material del proyecto aprobado en 20 de noviembre de 1948 y el actual, que en total suman 2.835.127 pesetas. el 2.25 por 100 una reg deducida el 50 por 100 en total suman 2.835.127 pesetas. el 2,25 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Lecreto de 16 de octubre de 1942 y el 22 por 100 del de 7 de junio de 1933, 5.985,45 pesetas; al mismo, por dirección de obra. 5.985,45 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.591,27 pesetas. Total, 839.995,11 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 26 de noviembre de 1952:

de noviembre de 1952;

Considerando que las obras que se tratan de realizar son necesarias para la to-tal terminación del edificio y adaptación de los servicios;

Considerando que las obras de referencia han de llevarse a cabo por el sistema

de sulasta, dada su cuantía; Considerando que a tenor de lo dispues-to en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1933, procede que se examine el pliego de condiciones y este expediente por la Asesor Jurídica de este Departamento, y que según previene el artículo 58 de las instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919 y e artículo 71 de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, es preciso que informe la Sección de Contabilidad, de una parte, y la Intervención General de la Administración de contabilidad. tración del Estado de otra, para que las garantías previstas para la fiscalización de los gasos públicos se cumplan rigurosamente

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, en 4 y 18 de los corrientes, respectivamente, Este Ministerio ha dispuesto la aproba-

cion del proyecto de referencia, redacta-do por el Arquitecto don Juan Jauregui, por si presupuesto, rectificado, de pescpor si, presupuesto, rectificado, de pesctus 829.995.11, sausfaciendose dicha cantidad con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Exemo, Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco Sintes.

Sr. Director del Palacio de Archivo y Biblioteca de Málaga

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Verdugo Acedo, en solicitud de autorización para ampliación de la Sección de virutilla, de su industria de virutilla y envases para frutos, de Santa Lucia de Tirajana (Las Palmas), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la cla-sificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Verdugo Acedo

attorizar a ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieclocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la

cual deberá solicitarse en la forma acos-tumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, cl

interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las caracteristicas que figuren en el permiso de impor-

tación.
4.3 La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condi-ciones impuestas o por la declaración ciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en les datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos eños. Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Di-rector general, Eugenio Rugarcía.

Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canarie.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de je cha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.977, expedido en 22-12-1947 (sustituye y anula al 1.322, expedido en 31-3-1933)

#### CORDELERIA GARRIGA, S. A.

Fábrica de cordelevía, Oficinas: Pasco Nacional, 26. Barcelona, Fábrica: Oriente, número 2. Badalona (Barcleona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal Kilogramos	Capacidad máxima de pro- ducción Rilogramos
Cordelería de abacá o sisal	400.000 100.000	750 000 200,000

Entre los diversos artículos fabricados figuran: calabrotes, estachas y cabos para la marina, cordeleria para la industria pesquera y la agricultura.

En ano de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultura.

tanea de los articulos consignados.

#### C. P. N. núm. 4.978, expedido en 5-1-1948 AISMALIBAR, S. A.

Fábrica de productos aislantes, conductores esmaltados y barnices.—Oficina y fábrica: Carretera de Ripollet, Arrabal Mas Rampiño. Moncada (Barcelona)

Producción

- Boontramed age suppress	Normal	Máxima
PRODUCTOS QUE FARRICA!  Hilos esmaltados, hilos esmaltados cubiertos con algodón, papel seda y amianto  Barnices aislantes  Esmaltes para esmaltar hilos  Pasta aislante asfáltica para usos electrotécnicos (Chatterton)  Papel aceitado e impreguado	240.000 kgs. 100.000 lts. 26.000 \(\nu\) 40.000 kgs. 100.000 mts.	240.000 kgs, 300.000 lts, 80.000 w 120.000 kgs, 100.000 mts,
Tejido aceitado e impregnado	70.000 » 70.000 » 500.000 »	70.000 » 70.000 » 500.000 »
otra sustancia Papel parafinado Tubos aceitados	140 000 kgs, 140 000 » 1,300 000 mts,	140.000 kgs. 140.000 » 2.000.000 mts.
Papel baquelizado  Tejidos baquelizados  Plancha de paquelita con papel y tejido	140.000 kgs, 200.000 » 50.000 »	140.000 kgs. 200.000 » 140.000 »
Tubos baquelizados	20.000 » 60.000 »	30.000 » 100.000 »
ductos manufacturados a base de mica  Discos de embrague	18.000 <b>»</b> 26.000 unid, 53.500 <b>»</b>	54.000 » 80.000 unid. 160.000 »

En año de trescientos dias laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultanea de los artículos consignados. (Continuará.)

# TRIBUNAL DE CUENTAS

#### Secretaria General

Convocatoria de oposiciones restringidas para la Escala Técnica de este Tribunal.

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en el Decreto de 14 de febrero de 1947, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien dis-poner lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones restringidas a las que podrán concurrir los anti-guos Oficiales varones del Cuerpo Admi-nistrativo del Tribunal de Cuentas—hoy Jefes de Negociado—para cubrir una plava vacante, correspondiente a este turno, de Censor de Cuentas de entrada del Cuerpo Técnico, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más una inen-sualidad extraordinaria acumulable al

sueldo, con arreglo al artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951.

2.º En el plazo de treinta dias hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria, los funcionarios comprendidos en la número primero que desem tomes. el número primero que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán en

la Secretaria General del Tribunal de Cuentas solicitud dirigida al Presidente del mismo Tribunal, debidamente documentada, para justificar que c' solicitante reúne las condiciones legales exigibles, acompañando recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Tribunal la cantidad de setenta y cinco pesetas en con-cepto de derechos de examen. Pueden unir también, como acreditación de mé-ritos, cuantos documentos tengan por conveniente.

La Secretaria dará recibo de las solicitudes y documentos que las acompañen

y las numerara correlativamente
3.º Transcurrido el plazo que se fija
en el número anterior, la Secretaria General remitirà al Pleno del Tribunal de Cuentas una relación nomina! de solicitantes acompañada de sus respectivas instancias y documentos.

Examinados estos antecedentes, el Tribunal Pleno acordará la admisión de los interesados que reúnan los requisitos le-

gales.

Si la documentación fuera deficiente, se acordará un plazo no superior a quince días para completarla, y transcurrido éste, el Tribunal formará la lista definitiva de los opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios.

Si contra la admisión de algunos de los opositores, en el término de tres dias, se formulare por escrito reclamación, será resuelta por el Tribunal de oposiciones.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la

Ley de 25 de agosto de 1939 sobre reserva

de plazas.

oposiciones darán transcurridos seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, a cuyo efecto, antes de terminar dicho plazo y una vez constituído el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, éste seña-lará la fecha en que darán principio, mediante la oportura convocatoria en el ta-

bion de anuncios.

5.º Diez dias antes del comienzo de las oposiciones se verificará el sorteo de los actuantes, y éstos serán llamados por el orden de numeración que obtengan

Si alguno de los aspirantes no se pre-sentase y justificase la causa a juicio del Tribusial de oposiciones, éste le citará nuevamente después del último número de la lista, y si tampoco se presentase a este segundo llamamiento, se lo estimará

como renunciante.
6.º Los ejercicios de la oposición serán

cinco:

El primero consistirá en contestar oral-mente a seis temas del programa, durante el tiempo máximo de una hora. Estos te-mas serán cuatro de Contabilidad y uno de cada una de las otras materias del programa, sacados a la suerte. El segundo consistirá en redactar una

Memoria sobre uno de los temas del pro-grama, escogiendo entre tres sacados a la suerte, durante el término máximo de tres horas, pudiendo, al efecto, el opositor servirse de libros científicos y textos lega-les que el mismo solicite y puedan apor-

El tercer ejercicio consistirá en formular los reparos y censura de una cuenta o parte de ella que el Tribunal proponga.
El cuarto ejercicio consistirá en hacer

el extracto de un expediente de reintegros y la consiguiente propuesta de trámite o resolución que proceda. El quinto ejercicio consistirá en emitir

informe acerca de un expediente de cancelación de Jianza o sobre cualquier otro asunto de la competencia del Tribunal de Cuentas que el Tribunal de oposiciones proponga.

El Tribunal fijará el tiempo que se concederá a los opositores para efectuar cada uno de los tres últimos ejercicios

mencionados.

7.º Todos estos ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión del opositor por unanimidad. En otro caso el opositor tendrá derecho a

efectuar los ejercicios posteriores. El no figurar el opositor en la lista de los aprobados, que se publicará después de cada ejercicio, implicará su desaprobación.

Terminados por todos los opositores los ejercicios, el Tribunal calificará en definitiva, no pudiendo proponer en caso alguno mayor número de aprobados que el

de vacantes anunciadas.

Tratándose de una oposición restringida entre limitado número de funcionarios, el Tribunal apreciará para la calificación en análogas condiciones de ejercicios no solamente el mérito de los trabajos realizados, sino también el con-cepto de que goce el funcionario como tal, así como sus condiciones de edad y antigüedad al servicio del Estado.

El orden de propuesta será determinado por el Tribunal por unanimidad o por mayoría de votos. Los opositores que no figuren en la lista final de propuesta 10 entenderá que quedaron desaprobados.

El programa que ha de servir para estas oposiciones es el publicado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, correspondiente al dia 5 de octubre de 1946.

Madrid, 13 de abril de 1953.—El Secretario general, Enrique Sicilia.—Visto buen: el Presidente, E. Aunós.